



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 563**

**Quito, Martes 25 de  
Octubre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 901 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración ..... | 2 |
| 902 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional del Migrante ....                       | 3 |
| 903 | Concédese vacaciones a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas .....  | 3 |
| 904 | Déjase insubsistente el Acuerdo Nº 887 del 28 de septiembre del 2011 .....  | 4 |

##### MINISTERIO DE FINANZAS:

- |             |  |   |
|-------------|--|---|
| MF-2011-219 | Créase el Comité Interno para la Gestión de Buenas Prácticas Ambientales .....   | 4 |
| MF-2011-231 | Apruébase las condiciones financieras de la emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna, por un monto de hasta USD 22'497,723.41 para financiar parcialmente "El Relleno de 141 Hectáreas Correspondientes a la Etapa 1: Área Nacional de Recreación los Samanes" ..... | 5 |

##### MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- |                |   |   |
|----------------|---|---|
| MRL-2011-00284 | Emítase la Norma que regula el régimen de pasantías pre laborales para las y los jóvenes, contempladas en la Ley de la Juventud ..... | 7 |
|----------------|---|---|

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 403 | Apruébase el alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las plataformas de desarrollo EDEN H, I y K, vías de acceso, líneas de flujo y la correspondiente perforación de desarrollo; para la perforación de 10 pozos adicionales en la plataforma EDEN K ..... | 8 |
|-----|--|---|

	Págs.
<b>MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>	
MCPGAD-DAJ-2011-195 Designase a los ordenadores de gasto y de pago de esta Cartera de Estado .....	10
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>	
MF-2011-287 Apruébase los términos, límites, características y condiciones financieras de la emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna, por un monto de hasta USD 22'497,723.41, destinados a financiar parcialmente "El Relleno de 141 Hectáreas Correspondientes a la Etapa 1: Área Nacional de Recreación Los Samanes" .....	12
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>	
11 291 Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 82:2011 (Queso Mozzarella. Requisitos) .....	14
11 292 Amplíase el Anexo 5 de la Resolución N° 11 282 de 5 de septiembre del 2011 .....	15
<b>CONSEJO NACIONAL DE VALORES:</b>	
CNV-007-2011 Dispónese a las corporaciones civiles Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil, la utilización de un solo sistema transaccional de negociación bursátil .....	20
<b>FUNCIÓN JUDICIAL</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN:</b>	
014-2011 Expídese el Reglamento de administración del fondo de caja chica del Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia y direcciones provinciales .....	21
015-2011 Expídese el Reglamento de Sesiones del Pleno de este Consejo .....	24
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Gualaceo: Para la estructuración y administración del Registro de la Propiedad .....	26

	Págs.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad .....	33
026-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas: Reformatoria de la Ordenanza mediante la cual se creó y reguló el Concejo Cantonal de Turismo .....	38
<b>AVISO JUDICIAL:</b>	
- Rehabilitación de la señora Mercedes Margarita Cambisaca Duchi .....	40

**No. 901**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 13299 del 30 de septiembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de fecha 4 de octubre del presente año, a favor del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, quien en su periplo internacional tiene previsto viajar a la ciudad de México-México del 23 al 25 de mes presente, a fin de atender la invitación de la Universidad Autónoma Metropolitana; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para su desplazamiento a México-México del 23 al 25 de octubre del 2011, a fin de atender la invitación de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos incurridos en este desplazamiento serán cubiertos por la Universidad Autónoma Metropolitana.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

No. 902

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 13473 del 4 de octubre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social de igual fecha, a favor de la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional del Migrante, para su desplazamiento a Barcelona, Murcia y Madrid-Reino de España del 5 al 11 del mes presente, funcionaria que se unirá a la visita oficial del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en la ciudad de Barcelona el 7 de octubre, para la difusión y promoción del Convenio de Seguridad Social suscrito entre Ecuador y España; el 8 de octubre mantendrá una reunión de trabajo con representantes de colectivos ecuatorianos entre el señor Canciller y la delegación oficial; y posteriormente se trasladará a Madrid para realizar la difusión y promoción del Convenio de Seguridad Social a la comunidad ecuatoriana en dicha ciudad. El día 9 de octubre se trasladará a Murcia para realizar la difusión y promoción del evento mencionado anteriormente, ciudad en la que concluirá su visita oficial; y regresará a la ciudad de Madrid, el 10 de octubre del 2011, a fin de reunirse con el equipo de SENAMI-España para una evaluación sobre los eventos de seguridad social entre ambos países; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional del Migrante, para su desplazamiento a España del 5 al 11 de octubre del 2011, funcionaria que se unirá a la visita oficial del señor Canciller de la República del Ecuador en Barcelona el 7 de octubre, para la difusión y promoción del Convenio de Seguridad Social suscrito entre Ecuador y España; el 8 de octubre a la reunión de trabajo con representantes de colectivos ecuatorianos entre el señor Canciller y la delegación oficial; posteriormente se trasladará a Madrid para realizar la difusión y promoción del Convenio de Seguridad Social a la comunidad ecuatoriana en dicha

ciudad; el 9 de octubre se trasladará a Murcia para la difusión y promoción del evento mencionado anteriormente, ciudad en la que concluirá su visita oficial, y regresará a Madrid el 10 del mes presente, a fin de reunirse con el equipo de SENAMI-España para una evaluación sobre los eventos de seguridad social entre ambos países.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos correspondientes a viáticos y subsistencias y pasajes vía aérea desde la ciudad de Quito hasta la ciudad de Madrid; y desde la ciudad de Madrid hasta la ciudad de Quito, serán cubiertos por la Secretaría Nacional del Migrante.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

No. 903

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio No. DM-11-1943-OF del 3 de octubre del 2011, la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas comunica que se acogerá a doce días de vacaciones a partir del lunes 26 de diciembre del 2011 hasta el viernes 6 de enero del 2012, a fin de que se le conceda la autorización respectiva; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, vacaciones en el período del 26 de diciembre del 2011 al 6 de enero del 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Ministra de Transporte y Obras Públicas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

N° MF-2011-219

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de octubre del 2011.

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

**Considerando:**

Documento con firmas electrónicas.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República, determina que *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua...”*;

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Carta Magna prevé que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el numeral 2 del artículo 395 íbidem, reconoce los principios ambientales, entre el que consta *“las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional...”*;

**No. 904**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio No. MIPRO-DM-2011-1485-OF del 5 de octubre del 2011, la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad informa que por tener que cumplir actividades inherentes a su función y por asistir al Gabinete Ampliado el 5 de octubre y al Gabinete Itinerante el 8 del mes presente en la provincia de Santa Elena, no realizó el viaje a República Dominicana previsto del 4 al 8 de octubre, a fin de participar en la Reunión de Ministros de Economía, Industrias y Comercio de las Américas en el marco del V Foro de Competitividad de las Américas; y,

Que, con Acuerdo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 284 de 22 de septiembre del 2010, el Ministerio de Ambiente, considerando que el cuidado ambiental es compromiso y responsabilidad de todas las ecuatorianas y ecuatorianos y a fin de reducir la contaminación del ambiente, expidió para conocimiento y aplicación de las entidades del sector público las políticas generales que, en este ámbito deberán acatarse y cumplirse;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Que, el Art. 7 del referido Acuerdo Ministerial prescribe que: *“Las instituciones sujetas a este Acuerdo Ministerial implementarán programas de difusión para la disposición adecuada de los desechos, ahorro de energía, prohibición de fumar, entre otras disposiciones que sean buenas prácticas ambientales...”*;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar insubsistente el Acuerdo No. 887 del 28 de septiembre del 2011 expedido a favor de la señora Ministra de Industrias y Productividad, economista Verónica Sión de Josse, a la ciudad de Santo Domingo-República Dominicana, del 4 al 8 de octubre del 2011, por el motivo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo.

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio circular N° MAE-D-2010-0007 de 22 de octubre del 2010, solicitó al Ministerio de Finanzas información sobre la situación ambiental de esta Secretaría de Estado y la implementación de varias acciones institucionales a fin de promover las buenas prácticas en las entidades del sector público;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Que, es necesario promover las buenas prácticas ambientales al interior del Ministerio de Finanzas del Ecuador; y,

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de octubre del 2011.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**Artículo 1.-** Crear el Comité Interno para la Gestión de Buenas Prácticas Ambientales, con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Coordinar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Ministerio del Ambiente sobre la aplicación de buenas prácticas ambientales en el Ministerio de Finanzas;
- b) Promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias y energías no contaminantes y de bajo impacto, en función de los requerimientos que realiza el Ministerio del Ambiente para todas las entidades del sector público;
- c) Promover el uso adecuado de los recursos institucionales: luz, agua, papel, energía, transporte, manejo de desechos y otros; y,
- d) Establecer estrategias que permitan dotar de insumos necesarios, capacitar permanentemente a los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Finanzas, así como difundir los temas inherentes al cuidado del medio ambiente.

**Artículo 2.- Conformación del Comité Técnico.-** El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- El(la) Viceministro(a) de Finanzas, o su delegado(a), quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- El(la) Coordinador(a) General de Planificación, o su delegado(a).
- El(la) Coordinador(a) General Administrativo Financiero, o su delegado(a).
- El(la) Director(a) de Planificación e Inversión, o su delegado (a), actuará como Secretario del Comité, con derecho a voz.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario que actuará únicamente con voz.

Podrán actuar con voz informativa, a petición del Comité Técnico:

- Los(as) subsecretarios(as), coordinadores(as) generales y/o directores(as) de las unidades administrativas que presenten iniciativas respecto a gestión de riesgos.
- El(la) Director(a) Administrativo o su delegado(a).
- El(la) Director(a) de Administración de Recursos Humanos o su delegado(a).
- El(la) Director(a) de Comunicación Social o su delegado(a).

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente acuerdo, encárguese la Coordinación General de Planificación.

**Artículo 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, el cual deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de septiembre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

---

N° MF-2011-231

## EL MINISTRO DE FINANZAS

### Considerando:

Que, mediante acta resolutive N° 016 de 7 de septiembre del 2011, el Comité de Deuda y Financiamiento autorizó la emisión de bonos de deuda interna del Estado, por el monto de hasta USD 300 millones, destinada a "Financiar total o parcialmente los programas y proyectos constantes en el Plan Anual de Inversiones";

Que, la emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna que fue autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante acta resolutive N° 016 de 7 de septiembre del 2011, emitidos a través de escritura pública fue otorgada el 20 de septiembre del 2011, ante el Notario Séptimo de Quito, D. M., legalmente inscrita en el ente rector de las Finanzas Públicas, en el Libro de la Deuda Pública con el Registro N° 1937 en la Pg. 0357 de 22 de septiembre del 2011 y en el SIGADE con el N° DI000021;

Que, el artículo 4 del acta resolutive N° 016 de 7 de septiembre del 2011, dispone que, el Ministerio de Finanzas aprobará mediante acuerdo ministerial las condiciones financieras para cada proyecto, siempre que estas se encuentren dentro de los límites y parámetros establecidos en dicha acta resolutive y cumplan con los requisitos de endeudamiento público, para lo cual, el Ministerio de Finanzas remitirá al Comité de Deuda y Financiamiento junto con el acuerdo ministerial la prioridad conferida por SENPLADES del proyecto correspondiente;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, mediante oficios Nos. SENPLADES-SIP-dipp-2011-695 y SENPLADES-SIP-dipp-2011-1011 de 7 de junio y 10 de agosto del 2011, respectivamente, emitió dictamen favorable a la modificación presupuestaria en el Plan Anual de Inversiones 2011, solicitada por el Ministerio de Ambiente, a través de oficios Nos. MAE-CGPA-2011-0138 y MAE-CGPA-2011-0208, respectivamente;

Que, la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° Q.IMV.2011.4261 de 26 de septiembre del 2011, dispuso la inscripción, en el Registro del Mercado de Valores, la emisión de bonos de deuda interna del Estado, por el monto de hasta USD 300 millones;

Que, el artículo tercero de la resolución mencionada en el considerando anterior, dispone que se remita una copia de la misma a las corporaciones civiles Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil, una vez que el Ministerio de Finanzas comunique a dicha institución, su solicitud de inscripción en las referidas corporaciones de la emisión de bonos, para cada proyecto, acorde a los términos del acta resolutive N° 016 de 7 de septiembre del 2011;

Que, con cargo a la emisión autorizada con acta resolutive N° 016, referida, se ha suscrito el contrato de "El Relleno de 141 Hectáreas correspondientes a la Etapa 1: Área Nacional de Recreación Los Samanes", entre el Estado Ecuatoriano, a través de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente y la empresa Daewoo Shipbuilding & Marine Engineering Co. LTD., por un monto de hasta USD 24'997,470.45, para financiar, ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la entidad contratante "El Relleno de 141 Hectáreas Correspondientes a la Etapa 1: Área Nacional de Recreación los Samanes";

Que, el Subsecretario de Crédito Público, subrogante, mediante oficio N° MF-SCP-2011-0662 de 10 de octubre del 2011, solicitó a la Coordinación General Jurídica de

esta Cartera de Estado, disponer la elaboración del presente acuerdo ministerial, con las condiciones financieras remitidas por dicha Subsecretaría y que se encuentran dentro de los límites y parámetros autorizados por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de acta resolutive N° 016 de 7 de septiembre del 2011; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 4 del acta resolutive N° 016 de 7 de septiembre del 2011 del Comité de Deuda y Financiamiento,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar las condiciones financieras de la emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna, por un monto de hasta USD 22'497,723.41 para financiar parcialmente "El Relleno de 141 Hectáreas Correspondientes a la Etapa 1: Área Nacional de Recreación los Samanes".

**Art. 2.-** Las condiciones financieras que se aprueban por el artículo 1 del presente acuerdo, son las siguientes:

<b>OBJETO DE LA EMISIÓN:</b>	Financiar parcialmente "EL RELLENO DE 141 HECTÁREAS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 1: ÁREA NACIONAL DE RECREACIÓN LOS SAMANES".
<b>MONTO NOMINAL TOTAL:</b>	Hasta USD 22'497,723.41.
<b>TRAMO A</b>	
<b>MONTO NOMINAL:</b>	<b>USD 12'498,735.23.</b>
<b>PLAZO:</b>	5 años, contados a partir de la fecha de pago del anticipo.
<b>FECHA DE EMISIÓN:</b>	A partir de la fecha de pago del anticipo.
<b>PAGO DE CAPITAL:</b>	Al vencimiento.
<b>TASA DEL CUPÓN DE INTERÉS:</b>	Tasa fija anual de 5.07%.
<b>PAGO DE CUPONES DE INTERÉS:</b>	Pagaderos semestralmente, la primera cuota de interés se pagará al final del primer semestre contados a partir de la fecha de emisión.
<b>TRAMO B</b>	
<b>MONTO NOMINAL:</b>	<b>USD 9'998,988.18.</b>
<b>PLAZO:</b>	5 años, contados a partir de la fecha de pago de la primera planilla fiscalizada.
<b>FECHA DE EMISIÓN:</b>	A partir de la fecha de pago de la primera planilla fiscalizada.
<b>PAGO DE CAPITAL:</b>	Al vencimiento.
<b>TASA DEL CUPÓN DE INTERÉS:</b>	Tasa fija anual de 5.07%.
<b>PAGO DE CUPONES DE INTERÉS:</b>	Pagaderos semestralmente, la primera cuota de interés se pagará al final del primer semestre contados a partir de la fecha de emisión.
<b>PARA EL TRAMO A Y B</b>	
<b>PAGO CON BONOS:</b>	De conformidad al artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La autorización de pago con bonos de la presente emisión la realizará la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente.
<b>DECLARACIÓN:</b>	Los pagos de amortización de capital y de intereses de la presente emisión son irrevocables por parte de la República del Ecuador, por tanto estos bonos no se verán afectados por circunstancias ajenas que pudieran llegar a oponerse al objeto contractual.
<b>TIPO DE EMISIÓN:</b>	Desmaterializada con DCV-BCE.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 1 de octubre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

---

N° MRL-2011-00284

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Considerando:**

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del país, fomentando su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República establece que las jóvenes y los jóvenes tendrán derecho de ser sujetos activos en la producción y en tal razón se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin;

Que, el literal f) del artículo 11 de la Ley de la Juventud, establece como un deber de las jóvenes y los jóvenes el estudiar y capacitarse;

Que, el literal c) del artículo 14 de la Ley de la Juventud, prescribe como política de fomento de los derechos de las y los jóvenes, en cuanto a la educación, la capacitación técnica, y la formación artesanal y profesional;

Que, el literal i) del artículo 14 de la antes mencionada ley, prescribe como política de promoción del derecho a la educación de los jóvenes, la promoción de pasantías laborales en los sectores público y privado enfocadas en el desarrollo del país y la oferta de empleo;

Que, el literal a) del artículo 17 del mismo cuerpo legal, dentro de las políticas de promoción de la participación juvenil señala que se promocionará la participación en los campos cívico, social y económico de los jóvenes; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**EMITIR LA NORMA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PASANTÍAS PRE LABORALES PARA LAS Y LOS JÓVENES, CONTEMPLADAS EN LA LEY DE LA JUVENTUD.**

**Art. 1.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente norma que regula el régimen de pasantías pre laborales, son aplicables a las y los jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años de edad conforme lo determina el artículo 1 de la Ley de la Juventud.

Las disposiciones de esta norma estarán dirigidas a las y los jóvenes que participen en programas de capacitación teórico - práctico en instituciones públicas o privadas en el desarrollo de actividades del sector productivo o de servicios del país, y que no, necesariamente, requieran de estudios superiores.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente norma tiene como objeto regular las prácticas pre laborales que, dentro de procesos de capacitación teórico - práctico, realicen las y los jóvenes en entidades públicas o privadas, en virtud de programas de capacitación y promoción de empleo.

**Art. 3.- Ausencia de relación laboral.-** Las pasantías pre laborales son de carácter temporal y en tal razón no generan vinculación laboral entre los pasantes y las entidades públicas o privadas que brinden la capacitación o el entrenamiento pre laboral.

**Art. 4.- Partes intervinientes.-** En las pasantías pre laborales intervendrán:

- a) **Auspiciante:** Son las entidades públicas que auspicien y brinden programas de pasantías pre laborales, que no generen gastos para el pasante, con o sin participación de empresas, negocios u organismos del sector privado;
- b) **Receptor:** Son las entidades privadas tales como empresas, negocios u organizaciones, sean estas personas naturales o jurídicas, que se dediquen al desarrollo de actividades de producción, comercio o servicios y se encuentren legalmente autorizadas para ese fin; y,
- c) **Pasante:** Las y los jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años de edad que participen en los programas de pasantías pre laborales auspiciados por las entidades públicas.

**Art. 5.- Requisitos para acceder a los programas de pasantías pre laborales.-** Para acceder a los programas de pasantías pre laborales, las y los jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Escolaridad:** haber completado la educación general básica;
- b) **Ocupación:** no tener ocupación actual ni permanente;

- c) **Solicitud al Auspiciante:** llenar el formulario de petición de pasantía pre laboral que emita la entidad pública auspiciante; y,
- d) **Convenio:** suscripción del convenio de pasantía pre laboral con el receptor.

**Art. 6.- Duración de la pasantía pre laboral.-** La duración de la pasantía pre laboral en el entrenamiento práctico que realizan las y los jóvenes en las entidades receptoras, no podrá ser menor a un mes ni mayor a tres meses.

Cualquiera de las partes, podrá dar por terminada la pasantía pre laboral de manera anticipada conforme a las condiciones establecidas en el convenio.

La terminación anticipada de la pasantía pre laboral, no dará lugar a ninguna clase de indemnización, ni generará la obligación de emitir el certificado de pasantía pre laboral por parte de la entidad auspiciante.

**Art. 7.- Jornada de la pasantía pre laboral.-** La jornada y el horario en que se cumplirá la pasantía pre laboral será establecida en el convenio que suscriban las partes, pero en ningún caso será mayor a ciento veinte horas mensuales.

**Art. 8.- Obligaciones del Auspiciante.-** La entidad o institución pública auspiciante, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Promocionar los programas de capacitación con pasantías pre laborales entre los potenciales receptores;
- b) Suscribir el respectivo convenio de adhesión al programa de capacitación con pasantías pre laborales conjuntamente con el receptor; y,
- c) Otorgar al pasante el respectivo certificado de culminación de la pasantía pre laboral.

**Art. 9.- Obligaciones del Receptor.-** El Receptor deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Capacitar al pasante, impartiendo los conocimientos necesarios para el aprendizaje del oficio u ocupación que esté realizando;
- b) Cubrir todos los gastos que sean necesarios para la movilización de la o el pasante desde el lugar de su residencia hasta el lugar del entrenamiento y viceversa, por concepto de capacitación;
- c) Brindar el servicio de alimentación a la o el pasante, sea en especie o su equivalente en dinero, cuando la entidad no pueda brindar este servicio; y,
- d) Suscribir el certificado de culminación de la pasantía pre laboral, que emite la entidad auspiciante.

**Art. 10.- Oferta de Empleo.-** Una vez concluida la pasantía pre laboral, la entidad, receptora, tendrá la facultad de contratar laboralmente al pasante, mediante cualquier tipo de contrato de los establecidos en el Código del Trabajo, cumpliendo los requerimientos legales establecidos para los mismos.

**Art. 11.- Registro en la Red Socio Empleo.-** Todo pasante que haya culminado y obtenido el certificado de pasantía pre laboral, podrá registrarse en la Red Socio Empleo, como mano de obra calificada en los oficios u ocupaciones materia de su pasantía pre laboral, para acceder a las ofertas laborales en todo el País.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Por la naturaleza de los programas de pasantías pre laborales que se regulan con esta norma, mismos que están dirigidos a brindar la capacitación práctica de las y los jóvenes, que les permita adquirir destrezas y experiencia, para una eventual inserción en el mercado laboral, en carreras que no requieran necesariamente de estudios superiores, esta norma no se contrapone con cualquier otra que regule pasantías pre profesionales en carreras de nivel superior.

**SEGUNDA.-** Las entidades que auspicien los programas de pasantías pre laborales, deben propender la inclusión de las y los jóvenes con discapacidad dentro de estos programas.

**TERCERA.-** La entidad auspiciante, llevará un registro de los convenios de adhesión suscritos con las receptoras que participen de estos programas de capacitación teórico - práctica, así como, de los convenios de pasantía pre laboral suscritos entre la entidad receptora y el pasante, a fin de acreditar dicha calidad.

**CUARTA.-** El Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia, controlará que estos programas no se constituyan en herramientas de precarización laboral, en el marco de las disposiciones de esta norma.

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 11 de octubre del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 403

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 206 del 17 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental para la construcción de las plataformas de

desarrollo EDEN H, I y K, vías de acceso, líneas de flujo y la correspondiente perforación de pozos de desarrollo que se ubicarán en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Edén;

Que, mediante oficio s/n del 11 de octubre del 2010, la consultora ambiental contratada por PETROAMAZONAS EP, solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el Proyecto: Plataforma EDEN K del Bloque 15-PETROAMAZONAS EP, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2265 del 20 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto Plataforma EDEN K del Bloque 15-PETROAMAZONAS EP, el mismo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 el proceso de participación social para la difusión del alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las plataformas de desarrollo EDEN H, I y K, vías de acceso, líneas de flujo y la correspondiente perforación de desarrollo; para la perforación de 10 pozos adicionales en la plataforma EDEN K, se desarrolló mediante taller informativo el día 3 de diciembre del 2010, en la casa comunal El Edén, comuna El Edén, cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 3251-PAM-EP-SSA-2010 del 16 de diciembre del 2010, PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente para su revisión y pronunciamiento respectivo, el Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las plataformas de desarrollo EDEN H, I y K, vías de acceso, líneas de flujo y la correspondiente perforación de desarrollo; para la perforación de 10 pozos adicionales en la plataforma EDEN K;

Que, mediante Resolución de Visto Bueno No. 109-2010, con fecha 29 de noviembre del 2010, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, emitió la autorización No. 117-2010 para la ejecución del Proyecto Diagnóstico Arqueológico para el Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las plataformas de desarrollo EDEN H, I y K, vías de acceso, líneas de flujo y la correspondiente perforación de desarrollo; para la perforación de 10 pozos adicionales en la plataforma EDEN K;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0168 del 18 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, luego de la revisión y análisis del Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las plataformas de desarrollo EDEN H, I y K, vías de acceso, líneas de flujo y la correspondiente perforación de desarrollo; para la perforación de 10 pozos adicionales en la plataforma EDEN K; y, sobre la base del informe técnico No. 054-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de enero del 2011, remitido con memorando No. MAE-

DNPCA-2011-0152 del 17 de enero del 2011, solicita a PETROAMAZONAS EP la presentación de información aclaratoria y complementaria al referido alcance;

Que, mediante oficio No. 285-PAM-EP-SSA-2011 del 28 de enero del 2011, PETROAMAZONAS EP, remite las respuestas a las observaciones realizadas mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0168 del 18 de enero del 2011, al alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las plataformas de desarrollo EDEN H, I y K, vías de acceso, líneas de flujo y la correspondiente perforación de desarrollo; para la perforación de 10 pozos adicionales en la plataforma EDEN K;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0357 del 22 de febrero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, luego de la revisión y análisis respectivo y sobre la base del informe técnico No. 331-2011-DNPCA-SCA-MA del 17 de febrero del 2011, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-0516 del 18 de febrero del 2011, emite el pronunciamiento favorable al alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las plataformas de desarrollo EDEN H, I y K, vías de acceso, líneas de flujo y la correspondiente perforación de desarrollo; para la perforación de 10 pozos adicionales en la plataforma EDEN K y solicita se realicen los pagos respectivos para la emisión de la resolución de inclusión;

Que, mediante oficio No. 723-PAM-EP-SSA-2011 del 10 de marzo del 2011, PETROAMAZONAS EP, adjunta el respaldo de la transferencia No. BCE-4911791 del 3 de marzo del 2011 por un valor de 10.903,00 USD correspondiente a la cancelación del 1x1000 del costo total de inversión del proyecto y de 480,00 USD correspondiente a la cancelación de la tasa de monitoreo y seguimiento anual del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto; y, solicita la inclusión del proyecto como parte de la Licencia Ambiental otorgada el 17 de julio del 2009, mediante Resolución No. 206 para la construcción de las plataformas de desarrollo EDEN H, I y K, vías de acceso, líneas de flujo y la correspondiente perforación de pozos de desarrollo que se ubicarán en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Edén; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las plataformas de desarrollo EDEN H, I y K, vías de acceso, líneas de flujo y la correspondiente perforación de desarrollo; para la perforación de 10 pozos adicionales en la plataforma EDEN K; sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0357 del 22 de febrero del 2011 e informe técnico No. 331-2011-DNPCA-SCA-MA del 17 de febrero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0516 del 18 de febrero del 2011.

**Art. 2.-** Declarar el Proyecto perforación de 10 pozos adicionales en la plataforma EDEN K, como parte integrante de la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 206 del 17 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental para la construcción de las plataformas de desarrollo EDEN H, I y K, vías de acceso, líneas de flujo y la correspondiente perforación de pozos de desarrollo que se ubicarán en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Edén, en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el Estudio aprobado.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las plataformas de desarrollo EDEN H, I y K, vías de acceso, líneas de flujo y la correspondiente perforación de desarrollo; para la perforación de 10 pozos adicionales en la plataforma EDEN K, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 206 del 17 de julio del 2009, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Orellana.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 21 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**N° MCPGAD-DAJ-2011-195**

**Doris Soliz Carrión**

**MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A de 15 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial N° 33 del 5 de marzo del 2007, se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política, cuyo objeto es concertar las políticas y acciones que adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Gobierno y Policía, Secretaría General de la Administración Pública, Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, Secretaría General de Comunicación y Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 980 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de la Política funcionará de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines institucionales gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Política es la institución encargada de coordinar los procesos interinstitucionales del Gobierno para construir el poder político, democrático y vincular a todos los ámbitos de los poderes del Estado, para que, desde la participación directa y territorial de la organización ciudadana, cohesionar para el ejercicio del buen gobierno y el desarrollo desde lo local a lo regional y nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 233 de 28 de enero del 2010 y publicado en el Registro Oficial N° 127 del 10 de febrero del 2010, se nombra como Ministra Coordinadora de la Política a Doris Solíz Carrión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010 y publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, se cambia la denominación del "Ministerio de Coordinación de la Política" por la de "Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.";

Que la Constitución de la República en su artículo 226 en la parte pertinente determina que las instituciones del Estado ... *"tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo determinado en los numerales 13 y 18 del literal b) del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Ministro Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos y Descentralizados, es competente para dictar acuerdos, resoluciones y reglamentos internos de la entidad que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, mediante acuerdo N° MCPGAD-DAJ-2011-011 de 24 de agosto del 2011 y publicado en el Registro Oficial el 9 de septiembre del 2011; se creó la Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que, es necesario designar servidores y servidoras que ordenen los gastos y pagos en las respectivas áreas de su competencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, numerales 13 y 16 del literal b) del artículo 9 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados,

**Resuelve:**

**DESIGNAR A LOS ORDENADORES DE GASTO Y DE PAGO DEL MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.**

**Art 1.-** Desígnese a los ordenadores de gastos y de pago a los servidores de acuerdo al siguiente cuadro:

Ordenador de Gasto	Ordenador de Pago	Cuantía	Objeto del Gasto
Responsables de Servicio de Institucionales, Talento Humano y Gestión Tecnológica.	Coordinador General Administrativo Financiero.	Hasta:15 SMVG*.	En función a la misión establecida en el estatuto.
Director de Articulación Política entre niveles de Gobierno y Director de Diálogo y Concertación Política, responsables zonales.	Coordinador General con los GAD.	Hasta:15 SMVG*.	En función a la misión establecida en el estatuto.
Director de Diálogo Político con la Función Legislativa y Director de Articulación Política con otras funciones del Estado.	Coordinador General Interinstitucional.		
Director de Enlace y Diálogo Político y Director de Acompañamiento y Promoción de actores sociales y Políticos.	Coordinador General de actores sociales y políticos.		
Director de Planificación y Director de Seguimiento y Evaluación Institucional y Entidades Coordinadas.	Coordinador General de Planificación y Seguimiento.		
Director de Comunicación, de Análisis Político, de Auditoría Interna, de Asesoría Jurídica	Secretario Técnico.	Hasta: 15 SMVG*.	En función a la misión de cada Dirección.

Ordenador de Gasto	Ordenador de Pago	Cuantía	Objeto del Gasto
Responsables Zonales.	Gerentes de Proyectos Emblemáticos.	Hasta: 15 SMVG*.	En función de los objetivos y metas del proyecto aprobado por SENPLADES.
Coordinadores: General con los GAD, General Interinstitucional, General de actores sociales y políticos, General de Planificación y Seguimiento, General Administrativa Financiera, Director de Comunicación, de Análisis Político, Auditoría Interna y Asesoría Jurídica. Directores: de Comunicación y de Asesoría Jurídica.	Secretario Técnico.	Desde 15 SMVG* más un centavo Hasta: 25 SMVG*.	En función a la misión de cada Dirección.
Gerentes de Proyectos Emblemáticos.	Secretario Técnico.	Desde 15 SMVG* más un centavo Hasta: 25 SMVG*.	En función de los objetivos y metas del proyecto aprobado por SENPLADES.
Secretario Técnico.	Ministra.	Desde 25 SMVG* más un centavo.	En función a la misión de cada Dirección.

\* Salario Mínimo Vital General.

**Art. 2.-** Los responsables zonales en los lugares aplicables, serán los autorizadores de gasto tanto de los recursos del MCPGAD y Proyectos hasta por el valor determinado en el artículo 1; dependiendo del objeto del gasto, se deberá solicitar la aprobación de pago al Coordinador General de GAD o al Gerente de Proyecto respectivo.

**Art. 3.-** Los viáticos y la reposición de gastos de los señores conductores serán autorizados por el responsable del Área Administrativa y de existir el responsable Zonal, de acuerdo a su jurisdicción.

**Art. 4.-** Para la ejecución de las facultades constantes en la presente resolución, el delegado deberá observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones expedidas por el Instituto de Compras Públicas, INCOP y demás disposiciones legales y reglamentarias que sobre la materia rijan.

**Art. 5.-** El Coordinador Administrativo Financiero, es el servidor responsable de la ejecución de pagos, conforme a las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, y siempre y cuando los documentos de respaldo justifiquen e identifiquen la naturaleza de la contratación y la ejecución de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio; y, se encuentre autorizado por el ordenador de pago.

**Art. 6.-** En el caso de ausencia del ordenador de gasto, ordenador de pago o del ejecutor de pago, los servidores o servidoras que legalmente se les encargue o subroguen sus funciones asumirán estas obligaciones.

**Art. 7.-** La Coordinación Administrativa Financiera será la encargada de implementar el formulario de Solicitud de Pago; mismo que será de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios del MCPGAD.

**Art. 8.-** Disponer la aplicación del presente instructivo a los servidores del Ministerio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** Se derogan los artículos 1 y 3 de la Resolución N° 010-MCP-DM-2010 de 4 de marzo de 2010; y la Resolución N° 013-AJ-MCP-2010 de 21 de julio del 2010.

**SEGUNDA:** De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o portal de compras públicas, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

---

N° MF-2011-287

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

##### Considerando:

Que, mediante Acta Resolutiva N° 016 de 7 de septiembre del 2011, el Comité de Deuda y Financiamiento autorizó la emisión de bonos de deuda interna del Estado, por el monto de hasta USD 300 millones, destinada a "Financiar total o parcialmente los programas y proyectos constantes en el Plan Anual de Inversiones";

Que, la emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna que fue autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva N° 016 de 7 de septiembre del 2011, emitidos a través de Escritura Pública fue otorgada el 20 de septiembre del 2011, ante el Notario Séptimo de Quito, D. M., legalmente inscrita en el ente rector de las Finanzas Públicas, en el Libro de la Deuda Pública con el Registro N° 1937 en la Pg. 0357 de 22 de septiembre del 2011 y en el SIGADE con el N° DI000021;

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva N° 016 de 7 de septiembre del 2011, en su artículo 2, dentro del “ESQUEMA GENERAL Y LÍMITES DE LOS TÉRMINOS, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS”, referente a las restricciones resuelve que estas se expidan en resolución ministerial;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, mediante oficios Nos. SENPLADES-SIP-dipp-2011-695 y SENPLADES-SIP-dipp-2011-1011 de 7 de junio y 10 de agosto del 2011, respectivamente, emitió dictamen favorable a la modificación presupuestaria en el Plan Anual de Inversiones 2011, solicitada por el Ministerio de Ambiente, a través de oficios Nos. MAE-CGPA-2011-0138 y MAE-CGPA-2011-0208, respectivamente;

Que, la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° Q.IMV.2011.4261 de 26 de septiembre del 2011, dispuso la inscripción, en el Registro del Mercado de valores, la emisión de bonos de deuda interna del Estado, por el monto de hasta USD 300 millones;

Que, el artículo tercero de la resolución mencionada en el considerando anterior, dispone que se remita una copia de la misma a las corporaciones civiles Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil, una vez que el Ministerio de Finanzas comunique a dicha institución, su solicitud de inscripción en las referidas corporaciones de la emisión de bonos, para cada proyecto, acorde a los términos del Acta Resolutiva N° 016 de 7 de septiembre del 2011;

Que, con cargo a la emisión autorizada con Acta Resolutiva N° 016, referida, se ha suscrito el Contrato de el Relleno de 141 Hectáreas correspondientes a la Etapa 1: Área Nacional de Recreación Los Samanes, entre el Estado Ecuatoriano, a través de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente y la empresa Daewoo Shipbuilding & Marine Engineering Co. LTD., por un monto de hasta USD 24'997,470.45, para financiar, ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la entidad contratante de “El Relleno de 141 Hectáreas Correspondientes a la Etapa 1: Área Nacional de Recreación los Samanes”; y,

Que, el Subsecretario de Crédito Público, Subrogante, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2 del Acta Resolutiva N° 016 de 7 de septiembre del 2011, mediante oficio N° MF-SCP-2011-0661 de 10 de octubre del 2011, solicitó a la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, disponer la elaboración de la presente resolución ministerial, con los términos, características y condiciones financieras remitidas por dicha subsecretaría y que se encuentran bajo los parámetros autorizados por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de acta resolutiva indicada; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 2 del Acta Resolutiva N° 016 de 7 de septiembre del 2011 del Comité de Deuda y Financiamiento,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar los términos, límites, características y condiciones financieras de la emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna, por un monto de hasta USD 22'497,723.41, destinados a financiar parcialmente “El Relleno de 141 Hectáreas Correspondientes a la Etapa 1: Área Nacional de Recreación Los Samanes”.

**Art. 2.-** Los términos, límites, características y condiciones financieras que se aprueban por el artículo 1 de la presente resolución, son las siguientes:

<b>OBJETO DE LA EMISIÓN:</b>	Financiar parcialmente “EL RELLENO DE 141 HECTÁREAS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 1: ÁREA NACIONAL DE RECREACIÓN LOS SAMANES”.
<b>MONTO NOMINAL TOTAL:</b>	Hasta USD 22'497,723.41.
<b>TRAMO A</b>	
<b>MONTO NOMINAL:</b>	<b>USD 12'498,735.23.</b>
<b>PLAZO:</b>	5 años, contados a partir de la fecha de pago del anticipo.
<b>FECHA DE EMISIÓN:</b>	A partir de la fecha de pago del anticipo.
<b>PAGO DE CAPITAL:</b>	Al vencimiento.
<b>TASA DEL CUPÓN DE INTERÉS:</b>	Tasa fija anual de 5.07%
<b>PAGO DE CUPONES DE INTERÉS:</b>	Pagaderos semestralmente, la primera cuota de interés se pagará al final del primer semestre contados a partir de la fecha de emisión.
<b>TRAMO B</b>	
<b>MONTO NOMINAL:</b>	<b>USD 9'998,988.18.</b>
<b>PLAZO:</b>	5 años, contados a partir de la fecha de pago de la primera planilla fiscalizada.
<b>FECHA DE EMISIÓN:</b>	A partir de la fecha de pago de la primera planilla fiscalizada.
<b>PAGO DE CAPITAL:</b>	Al vencimiento.
<b>TASA DEL CUPÓN DE INTERÉS:</b>	Tasa fija anual de 5.07%

<b>PAGO DE CUPONES DE INTERÉS:</b>	Pagaderos semestralmente, la primera cuota de interés se pagará al final del primer semestre contados a partir de la fecha de emisión.
<b>PARA EL TRAMO A Y B</b>	
<b>PAGO CON BONOS:</b>	De conformidad al artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
	La autorización de pago con bonos de la presente emisión la realizará la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente.
<b>DECLARACIÓN</b>	Los pagos de amortización de capital y de intereses de la presente emisión son irrevocables por parte de la República del Ecuador, por tanto estos bonos no se verán afectados por circunstancias ajenas que pudieran llegar a oponerse al objeto contractual.
<b>RESTRICCIÓN:</b>	Los bonos correspondientes a esta emisión, no podrán ser utilizados para encaje bancario así como tampoco para operaciones de reporto ni cumplir con reserva mínima de liquidez.
	Los bonos de la presente emisión no podrán ser usados para cumplir con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para los contratos que se financian con ellos.
	Los bonos de la presente emisión no podrán ser negociados en el mercado secundario, en ningún momento durante la vigencia del bono, con ninguna entidad o institución pública ni con aquellas empresas o entidades del país en las que el Estado ecuatoriano tenga participación accionaria mayoritaria.
	La restricción descrita en el inciso anterior aplicará también para:
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los procesos de estructuraciones o contratos financieros que tengan como activo subyacente los mencionados bonos, incluyendo fideicomisos, patrimonios de propósito exclusivo, contratos futuros o derivados.</li> <li>• Aquellas emisiones de valores en los cuales estos bonos puedan servir como garantía específica, respaldo o colateral.</li> <li>• Para las cuotas de fondos colectivos cuyos activos estén constituidos mayoritariamente por estos bonos.</li> <li>• En general, para toda estructura financiera orientada a colocar valores mediante oferta pública, cuyo activo subyacente sean los bonos de esta emisión.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Otras que se requieran de conformidad a las condiciones del mercado, y que deben ser conocidas por el constructor o proveedor antes de iniciar cualquier proceso contractual.</li> </ul>
<b>TIPO DE EMISIÓN:</b>	Desmaterializada con DCV - BCE.

La presente resolución ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 11 de octubre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 11 291

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que mediante Ley 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 115 del 1974-01-28, publicado en el Registro Oficial No. 510 de 1974-03-12, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 82 QUESO MOZZARELLA. REQUISITOS;**

Que la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar, oficializar y actualizar la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 82:2011 QUESO MOZZARELLA. REQUISITOS con el carácter de OBLIGATORIA, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 82:2011 (Queso Mozzarella. Requisitos), que establece los requisitos que debe cumplir el queso Mozzarella destinado al consumidor final.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo establecido en la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, deberá publicar la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 82:2011 (primera revisión) en la página web de esa institución. ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 4.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 82:2011 (primera revisión) reemplaza a la NTE INEN 82:1974 y entrará en vigencia desde la fecha de promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de septiembre del 2011.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad (E).

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.

Archivo Central.

Firma: Ilegible.

Fecha: 9 de septiembre del 2011.

No. 11 292

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E  
INVERSIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que mediante Resolución No. 17 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), publicada en el Registro Oficial No. 521 de 26 de agosto del 2011, se reformó la Resolución 450 del COMEXI, incorporando 51 subpartidas dentro de la "Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación" y se implementó un sistema de licencias de importación, el cual está a cargo del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO);

Que el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), mediante Resolución No. 11 272 de 22 de agosto del 2011, expidió el Instructivo para la obtención de la licencia no automática de importación de bienes conforme a la Resolución No. 17 del COMEX;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), mediante Resolución No. 24, reformó la Resolución No. 17, publicada en el Registro Oficial No. 521 de 26 de agosto del 2011;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO, mediante Resolución No. 11 282 de 5 de septiembre del 2011, expidió el Instructivo para la obtención de la licencia no automática de importación de bienes conforme a las resoluciones Nos. 17 y 24 del COMEX;

Que realizado el monitoreo y evaluación de las importaciones sujetas a registro de importador vigentes al 25 de agosto del 2011 por parte del MIPRO y con la Secretaría Técnica del COMEX, se hace necesario ampliar el anexo 5 de la Resolución No. 11 282 de 5 de septiembre del 2011;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 330 de 26 de agosto del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad, delegó al señor Subsecretario de Comercio e Inversiones, Lcdo. Juan Francisco Ballén Mancero, para que suscriba las correspondientes resoluciones que permitan operativizar el sistema de licencias de importación establecido en la Resolución 17 del COMEX y sus reformas; y,

En ejercicio de las facultades legales delegadas,

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Ampliar el anexo 5 de la Resolución No. 11 282 de 5 de septiembre del 2011, de conformidad con el anexo adjunto.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y su notificación al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 8 de septiembre del 2011.

f.) Juan Francisco Ballén Mancero, Subsecretario de Comercio e Inversiones.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 9 de septiembre del 2011.

**AMPLIACIÓN ANEXO 5 DE RESOLUCIÓN No. 11 282**

**Registro de Importador del Capítulo 84**

RUC	RAZÓN SOCIAL
0992396849001	HACEB DEL ECUADOR S. A.
1791411099001	ARCA ECUADOR S. A.
0992526742001	DINADEC S. A.
1390059694001	COMPAÑÍA DE ELABORADOS DE CAFÉ ELCAFÉ C. A.
1791321596001	UNILEVER ANDINA ECUADOR S. A.
0990792801001	MERCANTIL DISMAYOR S. A.
0990009732001	COMPAÑÍA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S. A.
0990810303001	HELADOSA S. A.
0190167488001	SOLUCIONES PARA HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA EQUINDECA CÍA. LTDA.
0990481490001	MAFRICO S. A.
0190007510001	ALMACENES JUAN ELJURI CÍA. LTDA.
0992360666001	COMPAÑÍA MUNDO DIGITAL S. A. COMPADIG
1792174643001	WHIRLPOOL ECUADOR S. A.
0991167188001	KANGLE ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS S. A.
1790319857001	PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C. A. PRONACA
1791408381001	MEGAFRÍO S. A.
1790014967001	ECUATORIANA DE ARTEFACTOS S. A. ECASA
0992176989001	AJECUADOR S. A.
0990017514001	TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TIA S. A.
1791935438001	SIGMANSERVICE S. A.
0991343709001	COMPAÑÍA CERVECERA AMBEV ECUADOR S. A.
0990293244001	HOLCIM ECUADOR S. A.
1791816439001	SOLUCIONES DIGITALES GLOBALES COMPUTACIÓN RIOFRÍO VILLEGAS R.V. CÍA. LTDA.
0190001490001	MARCIMEX S. A.
1791908821001	CHALLENGER INDUSTRIAL S. A.
0190072002001	GERARDO ORTIZ E HIJOS CÍA. LTDA.
0190168190001	IMPOCOMJAHER CÍA. LTDA.
0190003701001	IMPORTADORA TOMBAMBA S. A.
0190159663001	COMERCIALIZADORA JUAN CARLOS ESPINOSA VINTIMILLA CÍA. LTDA.
1791295943001	ITALDESIGN CÍA. LTDA.
0990633436001	LA GANGA R.C.A. S. A.
0990004196001	CORPORACIÓN EL ROSADO S. A.
0992528699001	EMPACRECI S. A.
1791122186001	SEMILLAS E INSUMOS AGROPECUARIOS SEMAGRO S. A.
0990145547001	AGRO INDUSTRIAS WARSA COMPAÑÍA ANÓNIMA
0991383573001	FRIORECORD S. A.
1792017785001	DCKSA IMPORTACIONES EXPORTACIONES & COMERCIO S. A.
0990007020001	NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. S. A.
1791220668001	INGENIERÍA DE REFRIGERACIÓN INFRI CÍA. LTDA.
0991423117001	ARTELEN ARTEFACTOS ELÉCTRICOS ENSAMBLADOS S. A.
0991160108001	CALAMANTE S. A.
1792192153001	ARTEGELATO ECUADOR S. A.
1891725376001	MILPLAST CÍA. LTDA
0992124776001	SENZER S. A.
0190317161001	VITRINAS SUPERNÓRDICOS CORONA MANRIQUE E HIJOS CÍA. LTDA.
0990637679001	EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S. A.
0991426051001	PROLACHIV S. A.

RUC	RAZÓN SOCIAL
1792055571001	CRÉDITOS ELECTRODOMÉSTICOS DARÍO JAVIER CÍA. LTDA.
0992213345001	IBEA S. A. IBEASA
1790041220001	COMERCIAL KYWI S. A.
0992429283001	AC FRÍO S. A. (ACFRIOSA)
0190018989001	JOSÉ UGALDE JERVES CÍA. LTDA.
0990681708001	INDUSUR INDUSTRIAL DEL SUR S. A.
0992372249001	LUCKYSTAR S. A.
0990055890001	TECNOPLAST DEL ECUADOR CÍA. LTDA
0992338245001	THERMAL DEL ECUADOR S. A. THERMECUADOR
0991174567001	FRÍO TÉCNICA FRIOTEC S. A.
1791739779001	FCL IMPORT & EXPORT S. A.
0992187905001	VIBAG C. A.
0990000085001	CONTINENTAL HOTEL S. A.
1791343980001	ABASTECIMIENTOS MÉDICOS Y COMERCIALES ABAMEDYC S.C.C.
0992201029001	NAPORTEC S. A.
0992258632001	FRIOBRASILERO S. A.
1791295706001	ECOFROZ S. A.
0903153633001	DONUT HOUSE S. A.
1391723318001	OCEANFISH S. A.
1791904753001	CORA REFRIGERACIÓN CÍA. LTDA
0190170691001	REPUESTOS DE REFRIGERACIÓN EQUALBRIZE CÍA. LTDA.

**Registro de Importador del Capítulo 40**

RUC	RAZÓN SOCIAL
1790450635001	SUMITOMO CORPORATION DEL ECUADOR S. A.
0992411147001	KEYTEL S. A.
0190117278001	IMPORTADORA LARTIZCO CÍA. LTDA.
1792130085001	ROCCATIRES S. A.
1791274245001	S.M. SOUTHMOTORS S. A.
0991448403001	MUKHI S. A.
1891715362001	LLANTAMBATO S. A.
0992642459001	ESTOVAN S. A.
1790020460001	PONCE YEPES CÍA. DE COMERCIO S. A.
0190350533001	MAXXIMUNDO CÍA. LTDA.
1790014797001	AUTOMOTORES Y ANEXOS S. A. AYASA
0992558059001	BODEGAUTO S. A.
1791410742001	EMPROSERVIS CÍA. LTDA.
0190332993001	KARNATAKA S. A.
0591705466001	SAIT SAMANIEGO ITURRALDE S. A.
1792010705001	PLATINIUM PART PLATPART S. A.
1790900916001	TECNOCAR C. A.
0992652829001	UNIVERSAL TYRES S. A. UNITYRES
1792215471001	HIPERLLANTAS S. A.
1791290313001	ITALCAUCHOS CÍA. LTDA.
1791767780001	GLOBAL TIRES CÍA. LTDA.
0190082024001	IMPORAUSTRO C. LTDA
0190157075001	IMPORTADORA ROLORTIZ CÍA. LTDA.
0190325822001	NITROLLANTA CÍA. LTDA.
1391765274001	SAGARLLANTAS CÍA. LTDA.
1792095107001	COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA SURTI-LLANTAS CÍA. LTDA.
0992437952001	COMPAÑÍA DE MAQUINARIAS PESADAS MIGLIA MOTORSHEAVY INDUSTRIES S. A.
1792219787001	MENTOR AUTOTIRES CÍA. LTDA
1791238737001	FEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTADORES URBANOS FENATU
0190319199001	IMPORMAVIZ CÍA. LTDA.
0190148394001	MORENO MARTÍNEZ COMPAÑÍA M.M.C. CÍA. LTDA.
1791991184001	CERÓN IMPORTADORES CERIMP CÍA. LTDA.
1191726738001	IMPORTADORA LAVACOR CÍA. LTDA.
1791167104001	SUPER DEALER DUEÑAS GUTIERREZ CÍA. LTDA.

RUC	RAZÓN SOCIAL
1091707752001	DISTRIBUIDORA MERCANTIL ESPINOZA DISME CÍA. LTDA.
1791844610001	J.D.J. DISTRIBUIDORA ESFERA CÍA. LTDA.
0190367053001	DURATRACCIÓN CÍA. LTDA.
0190159663001	COMERCIALIZADORA JUAN CARLOS ESPINOSA VINTIMILLA CÍA. LTDA.
0992411155001	DIVERTEL S. A.
1792171709001	IMPORTADORA TRAILER REPUESTOS S. A. IMPORTRAILER
0992299169001	CERITOP S. A.
0991068171001	ANDRES BORBOR S. A.
0190360482001	LLANTA TRUCK CIA. LTDA.
0992309458001	INMOCORI S. A.
1791377249001	QUITO KARTING CLUB
0991288058001	DETALLERES S. A.
1791144619001	AUTOPARTES ANDINAS AUTODIN S. A. E.M.A.
1790360741001	ALVAREZ BARBA S. A.
0992436018001	CARAUDIO RACING S. A.
0990268770001	ECUAVIA S. A.
0991446842001	VITINE S. A.
0992576030001	CELIMPOR S. A.
1391727259001	TALLERES DEL CARIBE TALLERCAR S. A.
0190329003001	DISTRIBUIDORA LLANMAXXI DEL ECUADOR S. A.
0992620854001	TRACTOMAQ S. A.
0590011886001	SEGUNDO ELOY CORRALES E HIJOS SECOHI CÍA. LTDA.
1791352459001	CRAICOMSA CÍA. DE REPUESTOS AUTOMOTRICES, INDUSTRIALES Y COMUNICACIONES S. A.
1891712371001	LLANTAS Y SERVICIOS DE LA SIERRA, LLANTASIERRA S. A.

**Registro de Importador del Capítulo 72**

RUC	RAZÓN SOCIAL
1791774647001	MISSIONPETROLEUM S. A
1792244846001	VAUTIDAMÉRICAS S. A.
0992350091001	ECOLECTRIC S. A.

**Registro de Importador del Capítulo 85 - Celulares**

RUC	RAZÓN SOCIAL
0992537442001	LIDENAR S. A.
1790011674001	IBM DEL ECUADOR C. A.
0992242973001	PRODIGYSERVICE S. A.
0992463732001	PACISTAR S. A.
1792007208001	COMPTECO COMPRA POR TELÉFONO CONSORCIO COMERCIAL S. A.
0791738253001	JORFACEL S A
1792250285001	VIRTCORPORATION S. A.
1791743148001	INTCOMEX DEL ECUADOR S. A.
0992664673001	DUOCELL S. A.
1791414470001	BANTECDI TECNOLOGÍA DIGITAL CÍA. LTDA.
0991400427001	CARTIMEX S. A.
0992413042001	STARMARKET S. A.
0992559829001	AUDIOVISIÓN ELECTRÓNICA AUDIOELEC S. A.
0190357953001	TRANSPORTING CUENCA TRANSPOCUE CÍA. LTDA.
0992415290001	CONEDERA S. A.
1891717055001	REPRESENTACIONES CELULARES LÓPEZ & HERNÁNDEZ SATELITECELL CÍA. LTDA.
1391755139001	LINKSAT SOLUTIONS S. A.
0991422870001	COMSATEL S. A.
0992601590001	BARLOGIC BARRERA Y ASOCIADOS S. A.
1792232023001	RAPTORMOBILE SERVICIOS SATELITALES CÍA. LTDA.

RUC	RAZÓN SOCIAL
1791846842001	ZTE CORPORATION
0992114991001	DISTRIBUIDORA AMAZONAS S. A. DISAMAZONAS
1790683516001	SISMODE SISTEMAS MODERNOS DE ETIQUETADO CÍA LTDA
0990101175001	MERCK SHARP & DOHME INTER AMERICAN CORPORATION
0992696176001	LG ELECTRONICS PANAMÁ S. A.
1791317459001	SERVICIOS INFORMÁTICOS Y ENLACES INFOLINK CÍA. LTDA.
1792275962001	BENECOM IMP & EXP.
0992546735001	STEREOUSA S. A.
0791717183001	NIXCELL CÍA. LTDA
1792184789001	NUOTECNOLÓGICA CÍA. LTDA
1792043441001	IMPORT QUEZ S. A
1792244501001	MOVILWAY ECUADOR S. A.
1792171490001	MICROCHIP INTERNACIONAL
1791908570001	GLOBALSOLVE S. A
0992506156001	TOSACABA S. A.
1792091055001	NOVAPHONE CÍA. LTDA.
1792128161001	LMAMCARGO S. A.
1792176352001	OXTECH TECNOLOGÍAS S. A.
0992655240001	CELLULAR MARKETCORP S. A.
0992283882001	GUAYATUNA S. A.
1791852648001	HEWLETT PACKARD ECUADOR CÍA. LTDA.
1790355810001	SISTEMAS INTERNACIONALES HC CÍA. LTDA.
1792222842001	ANDIWIRELESS CÍA. TDA.
0991243844001	ELECTRÓNICA SIGLO XXI ELECTROSIGLO S. A.

**Registro de Importador del Capítulo 85 - Televisores**

RUC	RAZÓN SOCIAL
0990633436001	LA GANGA R. C. A. S. A.
0992209682001	SEWI S. A.
0992478276001	VIAPCOM CÍA. LTDA.
0190329178001	LA CASA DEL ELECTRODOMÉSTICO ELECTROÉXITO S. A.
1791999177001	ROBALINO & POLIT IMPORTADORES CÍA. LTDA.
0992658274001	ELECTROHAUS S. A.
0992320036001	MIGLIAMOTOR S. A.
0992364866001	FEMAR S. A.
1791739779001	FCL IMPORT & EXPORT S. A.
0190051579001	ELJURI HATARI S. A.
0990681708001	INDUSUR INDUSTRIAL DEL SUR S. A.
0992492953001	SULTITAL S. A.
1791309162001	MUNDY HOME MUNME CÍA. LTDA.
0990022488001	CASA COMERCIAL TOSI C. A.
1790322831001	BEBELANDIA S. A.
1791745469001	A.G.B AUTOIMPORT S.C.C.
0992643668001	LEUTZI S. A.
1791767756001	MOLINA ROJAS MOLINARO CÍA. LTDA.
0991377182001	DANTOSKY S. A.
1792228220001	ECUALISERV S. A.
0992696176001	LG ELECTRONICS PANAMÁ S. A.
1791792483001	DALBRAS S.C.C.
1791972465001	CINTI. COMP. CÍA. LTDA.
0992129441001	SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMÉRICA ZONA LIBRE S. A.
1792007208001	COMPTECO COMPRA POR TELÉFONO CONSORCIO COMERCIAL S. A.
1791795261001	SONY INTER - AMERICAN S. A.
1791433025001	TECNOMEGA C. A.
0991243844001	ELECTRÓNICA SIGLO XXI ELECTROSIGLO S. A.

N° CNV-007-2011

**EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES****Considerando:**

Que el objeto de la Ley de Mercado de Valores consagrado en su artículo 1, es promover un mercado organizado integrado eficaz y transparente, que se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 48 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Mercado de Valores establece como obligaciones de las bolsas de valores, fomentar un mercado integrado, informado, competitivo, y transparente; establecer las instalaciones mecanismos y sistemas que aseguren la formación de un mercado transparente, integrado y equitativo que permitan la recepción, ejecución y liquidación de las negociaciones en forma rápida y ordenada; así como mantener información actualizada sobre los valores cotizados en ellas, sus emisores, los intermediarios de valores y las operaciones bursátiles;

Que en virtud de las disposiciones legales citadas anteriormente, la efectiva integración del mercado de valores se logrará con la utilización de un solo sistema transaccional bursátil;

Que la utilización de un solo sistema transaccional para el mercado bursátil, en efectivo cumplimiento del mandato legal, permitirá a sus usuarios acceder y visualizar en tiempo real la misma información; así como la utilización de una sola base de datos, otorgando mayor dinamismo, seguridad y transparencia en las transacciones bursátiles, así como una adecuada formación de precios;

Que el Consejo Nacional de Valores, órgano regulador del mercado de valores, tiene entre sus atribuciones, establecer la política general del mercado y regular su funcionamiento; impulsar el desarrollo del mercado de valores y expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores;

Que el mercado de valores debe ser competitivo y homogéneo, por lo que, con un solo sistema transaccional bursátil se logrará la negociación de valores de similares características en igualdad de condiciones para todos los participantes;

Que el Consejo Nacional de Valores, en uso de sus facultades, dispuso a las bolsas de valores de Guayaquil y Quito que implementen el proceso de unificación de los sistemas transaccionales, para lo cual expidió las resoluciones números: CNV-003-2009 de 11 de junio del 2009, publicada en el R. O. N° 630 de 9 de julio del 2009; CNV-008-2009 de 18 de noviembre del 2009, publicada en el R. O. N° 80 de 3 de diciembre del mismo año; CNV-001-2010 de 30 de marzo del 2010, publicada en el R. O. N° 178 de 23 de abril del 2010; y, CNV-005-2010 de 12 de julio del 2010, publicada en el R. O. N° 251 de 5 de agosto del mismo año;

Que en sesión de 5 de octubre del 2011 el Consejo Nacional de Valores ha sido informado que la Superintendencia de Compañías, en virtud de que no se ha obtenido la finalidad de tener un solo mercado bursátil, integrado, eficaz y transparente, ha realizado varias reuniones de trabajo con los representantes legales de las Corporaciones Civiles Bolsas de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil, con el fin de implementar acciones previas para lograr la utilización de un sistema único para la negociación bursátil, habiendo sido notificada de los acuerdos adoptados para tal efecto; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer a las Corporaciones Civiles Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil, la utilización de un solo sistema transaccional de negociación bursátil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conceder un plazo de 15 días, a partir de la notificación de la presente resolución, a las Corporaciones Civiles Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil para que presenten, a la Superintendencia de Compañías, un convenio para la aplicación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución que contenga, al menos, lo siguiente:

- Obligaciones y derechos de las partes, términos y condiciones del convenio que deberá prever la aplicación de los principios de buen gobierno corporativo, conformación del equipo técnico, cronograma con tiempo de implementación de hasta 90 días contados a partir de la presentación del convenio.
- Manual de procedimientos, funcionamiento, contingencia, diagramas de conectividad y operación.
- Descripción del proyecto que incluya, al menos, la siguiente información: Resumen ejecutivo, antecedentes, descripción de la implementación, gráficos y diagramas técnicos y comunicaciones, línea de base del proyecto.
- Procesos y/o subprocesos correspondientes para:
  - La implementación del sistema.
  - Peticiones y reclamos de los partícipes del mercado de valores.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Facúltase a la Superintendencia de Compañías para requerir información adicional necesaria para conferir la autorización correspondiente del sistema.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que una vez presentada la documentación citada en el artículo precedente, la Superintendencia de Compañías informe al Consejo Nacional de Valores respecto del cumplimiento y apruebe el sistema.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a las Corporaciones Civiles Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil, la homologación de las normas de autorregulación necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo primero de esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Determinar el carácter público de la información que se manejará en el sistema transaccional único de negociación bursátil, salvo aquella información que por disposición legal se considere como reservada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Disponer que el sistema transaccional único de negociación bursátil, permita la interconexión en línea con la Superintendencia de Compañías y demás entidades de control y estatales que conforme a la ley lo requieran.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Determinar que el incumplimiento, por parte de las bolsas de valores del país a lo dispuesto en esta resolución, implicará el establecimiento de las correspondientes responsabilidades y sanciones conforme lo preceptuado por el Título XXII de la Ley de Mercado de Valores en vigencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Disponer a la Superintendencia de Compañías para que, en el caso de incumplirse lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución, impulse un sistema único bursátil público al cual, obligatoriamente, deberán conectarse todas las bolsas de valores del país para que puedan operar en el mercado de valores. Para el efecto la Superintendencia de Compañías elaborará los términos de referencia orientados a contratar un sistema transaccional.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Dejar sin efecto las resoluciones números: CNV-003-2009 de 11 de junio del 2009, publicada en el R. O. N° 630 de 9 de julio del 2009; CNV-008-2009 de 18 de noviembre del 2009, publicada en el R. O. N° 80 de 3 de diciembre del mismo año; CNV-001-2010 de 30 de marzo del 2010, publicada en el R. O. N° 178 de 23 de abril del 2010; y, CNV-005-2010 de 12 de julio del 2010, publicada en el R. O. N° 251 de 5 de agosto del mismo año.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a las Corporaciones Civiles Bolsa de Valores de Quito, Bolsa de Valores de Guayaquil y a las casas de valores miembros de dichas corporaciones, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de octubre de dos mil once.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.

Lo certifico.

f.) Dra. Marcia Villalobos de Gangotena.

No. 014-2011

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

### CONSIDERANDO:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del referéndum y la consulta popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses, ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

Que, el Art. 168 de la Constitución de la República establece que la Función Judicial, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones gozará de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, el Art. 178 de la Constitución de la República, determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, el Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los preceptos constitucionales, establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano único de gobierno, administración, vigilancia, disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y órganos autónomos;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que es atribución del titular de la entidad entre otras la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, la Norma de Control Interno No. 405-08 emitida por la Contraloría General del Estado señala que las entidades pueden entregar fondos, entre éstos, el de caja chica

institucional por razones de agilidad y costo y se fijará de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad;

Que, el Ministerio de Finanzas mediante instructivo regula la administración de fondos, a través del Sistema de Administración Financiera eSIGEF; y,

Que, es necesario actualizar la base normativa secundaria del Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia y Direcciones Provinciales, para orientar el manejo adecuado de los fondos de caja chica,

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en ejercicio de su atribución prevista en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, aprobó el presente reglamento en sesión celebrada el 20 de septiembre del 2011; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y DIRECCIONES PROVINCIALES**

**Art. 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO:** Establecer las normas para la apertura, manejo, reposición, evaluación y liquidación del fondo de caja chica en las dependencias del Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia y Direcciones Provinciales.

**Art. 2.- FINALIDAD DEL FONDO:** La existencia del fondo de caja chica, tiene como finalidad disponer de un monto en efectivo permanente y renovable para cubrir gastos menores, urgentes y no previsibles, requeridos para la ejecución de actividades institucionales.

El fondo de caja chica se mantendrá en efectivo, en ningún caso se usará para aperturar cuentas de cualquier tipo en instituciones del sistema financiero a nombre personal o de la Institución.

**Art. 3.- DE LA APERTURA E INCREMENTO DEL FONDO:** A petición de las Unidades Administrativas, el (la) Director (a) General del Consejo de la Judicatura o su delegado(a) autorizará la asignación y el monto del fondo de caja chica sobre la base del informe de pertinencia y necesidad emitido por la Dirección Nacional Financiera o Unidad Financiera Provincial.

Asimismo, los incrementos del fondo de caja chica serán autorizados por el Director(a) General o su delegado(a), de acuerdo al informe que presente la Dirección Nacional Financiera o Unidad Financiera Provincial, conforme al movimiento de reposición.

Para la apertura del fondo de caja chica en el Sistema de Administración Financiera eSIGEF, el área financiera aplicará los procedimientos establecidos en el Instructivo de Administración de Fondos emitido por el Ministerio de Finanzas.

**Art. 4.- DEL MONTO:** El monto máximo del fondo de caja chica es de US \$ 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

La asignación del fondo a las Unidades Administrativas se realizará en conformidad a la naturaleza de sus funciones, sin que sobrepase el límite establecido.

**Art. 5.- DE LA CUANTÍA DE LOS DESEMBOLSOS:** Por cada egreso, el custodio del fondo de caja chica, podrá realizar desembolsos unitarios que no excedan del 10% del monto total asignado.

**Art. 6.- DE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO:** El fondo de caja chica servirá para pagar gastos menores por la adquisición de bienes y servicios no previsibles y urgentes, como los siguientes:

1. Suministros, materiales y útiles de aseo, siempre y cuando éstos no puedan ser atendidos por almacén, lo que previamente será certificado por el responsable del área con el correspondiente sello y rúbrica.
2. Adquisiciones para reparaciones de las instalaciones de agua, energía eléctrica, teléfono, internet, plomería, albañilería.
3. Envío de correspondencia oficial, pago de fletes y transporte.
4. Pago de transporte público o movilización de servidoras y servidores judiciales previa la verificación de la Unidad de Transporte de la no de disponibilidad de vehículos oficiales, para el cumplimiento de actividades oficiales.
5. Como excepción, el fondo de caja chica asignado a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, Presidencia de la Corte Nacional de Justicia y a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, podrá ser utilizado para cubrir gastos de cafetería, refrigerios para reuniones de trabajo debidamente justificadas.

Bajo ningún aspecto se justificará gastos que no estén contemplados en este Reglamento.

**Art. 7.- DE LAS PROHIBICIONES DEL USO DEL FONDO:** Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para pago de viáticos y subsistencias, pago de servicios ocasionales y gastos que tengan el carácter de previsibles y no urgentes; de igual manera se prohíbe el fraccionamiento de los pagos realizados con este fondo por un mismo concepto.

**Art. 8.- DEL MANEJO DEL FONDO:** Para el manejo del fondo de caja chica se designará a una servidora o un servidor judicial como su custodio, quien será responsable de su manejo y control a partir de la recepción de los recursos.

Las servidoras y los servidores judiciales que han sido designados como custodios del fondo de caja chica, son responsables administrativa, civil y penalmente, por lo que

deberán estar debidamente caucionados. El custodio deberá ser una servidora o un servidor que realice labores distintas a las financieras.

El custodio del fondo de caja chica, velará por el cumplimiento de las normas previstas en este reglamento. En la administración del fondo, observarán además las siguientes disposiciones:

1. No se incluirán comprobantes de venta que por su naturaleza no pertenezcan a las determinadas en el artículo 6 de este Reglamento.
2. Las adquisiciones se deberán efectuar en casas comerciales que ofrezcan sus bienes y servicios al menor costo y de la mejor calidad, dando preferencia a aquellas que se hallen calificadas en el Registro de Proveedores del INCOP.
3. Los vales de caja chica serán justificados con documentación suficiente y pertinente.
4. Las facturas o notas de venta deberán ser emitidas a nombre de la institución, debiéndose emitir el respectivo comprobante de retención, cuando corresponda.
5. Se considerará válido un comprobante de venta, cuando cumpla con todos los requisitos determinados en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, emitido por el Servicio de Rentas Internas, tales como:
  - a. Número de autorización de impresión del comprobante de venta, otorgado por el SRI.
  - b. Número del RUC del emisor
  - c. Fecha de caducidad del documento
  - d. Datos de la imprenta.
  - e. El comprobante de venta no debe tener tachones, borrones ni enmendaduras.
  - f. Los comprobantes de venta o documentos de soporte del gasto, llevarán al reverso la firma de responsabilidad de la Autoridad que solicita el fondo.

**Art. 9.- DE LOS FORMULARIOS Y REGISTRO:** Para la justificación del gasto y su reposición, se establecen los siguientes formularios preimpresos y prenumerados que deberán ser llenados en forma completa:

1. Formulario "Vale de Caja Chica", que se emitirá por cada gasto que se efectúe, y contendrá concepto, valor en números y letras, fecha y firmas de responsabilidad tanto del Custodio como del solicitante que recibe el dinero.

A este último se anexarán los originales de los comprobantes de venta de las casas comerciales, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el

Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el SRI. (Ver Anexo 1)

2. Formulario de "Resumen de Caja Chica", que contendrá el detalle de los gastos efectuados y las firmas de responsabilidad del Custodio, Jefe de Área y Director General o su Delegado, en su calidad de Ordenador del Gasto. (Ver Anexo 2)
3. Recibo de transporte, el mismo que se empleará para desembolsar los gastos de transporte público empleado por las servidoras y los servidores, que en casos excepcionales, deban realizar actividades de mensajería con el carácter de urgente. (Ver Anexo 3)

**Art. 10.- DE LOS DESEMBOLSOS:** El custodio del fondo de caja chica, para realizar un desembolso hará firmar el vale de caja chica al solicitante.

El solicitante que reciba recursos del fondo para realizar gastos oficiales deberá justificar su uso al custodio, en el plazo máximo de 48 horas laborables; contado desde el día en que recibió el dinero, para lo cual entregará los documentos de respaldo, es decir, los comprobantes de venta y reintegrará el dinero sobrante si lo hubiere.

Por ningún concepto el custodio del fondo de caja chica dejará sin liquidar en forma definitiva el valor entregado en el vale de caja chica, para el efecto deberá tomar las providencias del caso a fin de evitar tal situación, en el caso de no existir la justificación en el tiempo que queda establecido, procederá a comunicar de este hecho a la Dirección Nacional Financiera o Unidad Financiera Provincial, según corresponda, para que proceda al descuento por rol de pagos del valor entregado al solicitante, previa la notificación correspondiente.

**Art. 11.- DE LA REPOSICIÓN DEL FONDO:** La reposición del fondo de caja chica se realizará cuando se haya consumido hasta el setenta por ciento (70%) del monto asignado o por lo menos una vez al mes, cualquiera sea el valor gastado, considerando que la fecha de los comprobantes sean del mes al que solicitan la reposición. Dicha reposición deberá ser solicitada a la Dirección Nacional Financiera o Unidad Financiera Provincial, hasta el 28 de cada mes, en caso de realizar gastos posteriores al día mencionado, los comprobantes de venta deberán contener fecha del mes siguiente, con su respectivo comprobante de retención.

Por ningún motivo el valor de la reposición podrá exceder al monto de la Caja Chica asignada.

Los custodios del fondo, obligatoriamente presentarán a la Dirección Nacional Financiera o Unidad Financiera Provincial, según corresponda, el resumen de caja chica, en el que detallará las transacciones y anexarán los vales de caja chica, con los comprobantes de venta y retención.

La Dirección Nacional Financiera o Unidad Financiera Provincial, según corresponda, será la encargada de determinar la veracidad, legalidad y exactitud de los gastos según los datos consignados y de verificar que correspondan a las disposiciones contempladas en este reglamento.

Previo a la reposición del fondo, cada uno de los montos entregados serán liquidados, en caso contrario, el hecho será comunicados a la Dirección Nacional Financiera o Unidad Financiera Provincial, para que se adopten las medidas del caso.

Aquellos comprobantes de venta que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán devueltos al custodio del fondo y no serán considerados para su reposición, lo mismo se aplicará para los comprobantes de retención no emitidos o emitidos de manera incorrecta.

El custodio de caja chica y las servidoras y los servidores que autorizan su reposición, serán responsables y cubrirán con sus propios recursos el valor del desembolso, en los casos que:

1. No se cumpla lo estipulado en el presente reglamento
2. Presenten documentos para reposición, que no cumplan los requisitos exigidos por el Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
3. Las diferencias que se establezcan, al liquidar el fondo.

Una vez efectuadas las verificaciones correspondientes y de no existir observación alguna, la Dirección Nacional Financiera o Unidad Financiera Provincial, según corresponda, repondrá el fondo de caja chica.

**Art. 12.- DEL CONTROL DEL FONDO:** La Dirección Nacional Financiera o Unidad Financiera Provincial, dispondrá la ejecución de arqueos periódicos y sorpresivos de los fondos de caja chica, diligencia de la cual se levantará un acta en la que consten las novedades encontradas. (Ver Anexo 4).

La Dirección Nacional Financiera, mantendrá un control periódico del movimiento de cada Fondo de Caja Chica, a fin de determinar la necesidad de mantener dichos Fondos.

**Art. 13.- DE LA LIQUIDACIÓN:** El fondo de caja chica se liquidará al finalizar el ejercicio económico concurrente, para lo cual, los Custodios presentarán la justificación de los gastos efectuados hasta el 15 de diciembre de cada año, en los formatos ya definidos en este Reglamento.

**Art. 14.- DE LAS SANCIONES:** Cuando los custodios del fondo de caja chica incumplan el presente Reglamento, se aplicará inmediatamente acciones para la liquidación del Fondo y se tomarán medidas según el caso, sin perjuicio de iniciar las acciones que la ley prevee.

**Art. 15.- DEROGATORIAS.-** Derógase todas las normas e instructivos que se opongan al presente reglamento.

**Art. 16.- VIGENCIA.-** El reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil once.

Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN;** Tania Arias Manzano, **VOCAL;** Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL;** Dr. Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN.-** Quito, 20 de septiembre del 2011.

Lo certifico.-

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN.**

---

**No. 015-2011**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del referéndum y la consulta popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses, ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que la Asamblea Nacional, en ejercicio de su atribución contenida en el numeral 11 del artículo 120 de la Constitución de la República, posesionó el 26 de julio del 2011, a la delegada y delegados del Consejo de la Judicatura de Transición;

Que el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: "... *Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...*";

Que es necesario regular los asuntos relacionados con las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en ejercicio de su atribución prevista en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, aprobó el presente reglamento en sesión celebrada el 21 de septiembre del 2011; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL  
PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE  
TRANSICIÓN**

**CAPITULO I**

**SECCIÓN I.- DE LOS VOCALES**

**ART. 1.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición estará integrado por tres vocales: un delegado de la Función Ejecutiva, un delegado de la Función Legislativa y un delegado de la Función de Transparencia y Control Social, con sus respectivos alternos. De producirse ausencia o vacancia del vocal titular será subrogado por su respectivo alterno.

Actuará como secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, el Secretario General.

**SECCIÓN II.- DE LAS SESIONES**

**ART. 2.-** Previa convocatoria de su Presidente, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición se reunirá en forma ordinaria, salvo casos de fuerza mayor, los días martes y jueves de cada semana, desde las nueve horas; y, extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, por iniciativa propia o a pedido de uno de sus vocales.

En las sesiones extraordinarias, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, únicamente podrá tratar y resolver los asuntos expresamente señalados en la convocatoria.

Los vocales del Consejo de la Judicatura de Transición podrán proponer a través de su Presidente, temas para ser tratados por dicho cuerpo colegiado, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias.

**ART. 3.-** Las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición se declararán instaladas con la presencia de al menos dos de sus vocales. Se considerarán como presentes, para todos los efectos, los vocales que participen a través de sistemas telemáticos existentes.

Las sesiones del Pleno tendrán el carácter de reservadas pudiendo asistir tan solo los funcionarios que por decisión del organismo o por pedido del Presidente deban estar presentes.

Cuando se acepte la presencia de otras personas o representantes de entidades u organismos, se declarará al Pleno en comisión general y restablecida la sesión reservada, deliberará y tomará las resoluciones que sean pertinentes, si fuere del caso.

Cuando se trate de sesiones ordinarias, y a su inicio, el Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición o cualquier vocal podrá pedir al Pleno que considere en varios un caso fuera del temario, de haber un asunto urgente que deba tratarse.

Si por cualquier razón se reduce el número de miembros presentes a menos de dos, la sesión no podrá continuar y el Presidente la declarará concluida.

**ART. 4.-** Los vocales podrán votar a favor, en contra o abstenerse, sin que puedan votar en blanco. Las decisiones se tomarán por dos o más votos afirmativos. En caso de empate, el Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición tendrá voto dirimente.

Para efectos de decisión, existiendo el quórum legal se podrán considerar también los votos consignados a través de medios telemáticos existentes, por parte de los vocales ausentes.

Las resoluciones u otras decisiones del Pleno deben ser notificadas y/o ejecutadas en forma inmediata, sin necesidad de aprobación del acta de la sesión en la que fueron adoptadas.

En caso de que los vocales del Pleno no aprueben el proyecto de resolución o decisión, corresponde al secretario, con el apoyo de las áreas técnicas relacionadas con el tema, elaborar un nuevo proyecto de resolución y ponerlo en conocimiento de dichos vocales, quienes se pronunciarán dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su recepción, debiendo entenderse como favorablemente acogido si es que, en dicho término, no efectúan comentario alguno.

**ART. 5.-** Cualquier vocal del Consejo de la Judicatura de Transición puede solicitar hasta la finalización de su período, la reconsideración de cualquier asunto que hubiere aprobado este organismo. Para que sea aprobada una reconsideración es necesario al menos dos de los votos de los concurrentes a la sesión.

**ART. 6.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria por escrito realizada en forma individual, con por lo menos 24 horas de anticipación, para tratar los asuntos constantes en el orden del día previstos en la misma.

**ART. 7.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, a solicitud escrita de parte, o por su propia iniciativa si considera necesario, se constituirá en comisión general para recibir y escuchar a quienes hayan presentado solicitudes fundamentadas ante el organismo colegiado.

Las solicitudes para ser recibidos en comisión general deben ser dirigidas al Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición, quien podrá disponer la inclusión del asunto en el orden del día de las sesiones, lo cual será notificado a los solicitantes.

El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición podrá constituirse en comisión general en asuntos que sean considerados urgentes, sin necesidad de que el tema haya sido incluido en el orden del día.

**SECCIÓN III.- DEL SECRETARIO**

**ART. 8.-** Al Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición le corresponde suscribir conjuntamente con el Presidente el orden del día, enviar las

convocatorias, elaborar las actas, conservarlas cintas magnetofónicas de las sesiones que el Pleno disponga que se graben; y, suscribir las actas con el Presidente.

**ART. 9.-** Las actas que elabore el Secretario serán resumidas y contendrán una relación cronológica de lo acontecido en la sesión, debiendo constar con claridad el texto de las resoluciones que se hubieren adoptado.

**ART. 10.-** Al Secretario le corresponde dar fe de los actos y resoluciones que adopte el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, así como certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales.

#### SECCIÓN IV.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

**ART. 11.-** Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición las previstas en el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**ART. 12.-** Todos los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, serán entregados a sus miembros con anticipación a la sesión en que deban resolver sobre ellos, e irán acompañados de un informe técnico y/o jurídico.

Los vocales del Consejo de la Judicatura de Transición podrán, a través del Presidente de dicho cuerpo colegiado, proponer la emisión de normas de carácter general, así como también reformas a las existentes, para lo cual, si es del caso, se requerirán los informes técnicos y/o jurídicos.

Los informes técnicos y/o jurídicos que se pongan en conocimiento del Pleno para atender los asuntos sometidos a su consideración, no serán vinculantes.

**ART. 13.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición podrá requerir el apoyo, asesoría e información de las distintas direcciones y unidades del Consejo de la Judicatura, cuando traten asuntos relacionados con el ámbito de su competencia. Podrán también solicitar el apoyo de asesores especializados no vinculados al Consejo de la Judicatura.

#### SECCIÓN V.- DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 14.-** Cuando un vocal del Consejo de la Judicatura de Transición tuviere algún conflicto de interés en un determinado asunto, deberá abstenerse de participar en su discusión y resolución.

**ART. 15.-** Los casos de duda que se produjeren en la aplicación del presente reglamento serán resueltos por el Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y un días del mes de septiembre del dos mil once.

F) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN**; Tania Arias Manzano, **VOCAL**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL**; Dr. Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN.-** Quito, 21 de septiembre del 2011.

Lo certifico.-

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN.**

#### EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO

##### Considerando:

Que, en el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, el Art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que esta ley ha sido expedida para crear y regular el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas y privadas, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como; la eficacia y la eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bienes o registros de datos públicos;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, en su artículo 19 inciso primero establece que, de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se

encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el inciso segundo del Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, indica que, los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y que los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso último del Art. 264 de la Constitución de la República; y, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUALACEO.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objetivo.-** La presente ordenanza tiene como objetivo estructurar y administrar el funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo como dependencia pública municipal, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, a fin de garantizar la seguridad jurídica de sus usuarios con la prestación de un servicio público eficiente, eficaz y de calidad.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria en materia de Registro de Datos Públicos, en la jurisdicción territorial del cantón Gualaceo.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**Art. 3.- De la obligatoriedad.-** En el Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y la Ley de la materia, de manera obligatoria se inscribirá o registrará todos los instrumentos públicos que la ley exige; y el Registrador o Registradora tiene el deber de certificar y publicitar los datos, con las limitaciones que la Ley

establece.- Los datos públicos registrales, deben ser completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

**Art. 4.- De la responsabilidad de la información.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros; al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y de todas las actuaciones. En caso de información falsa o imprecisa difundida o certificada por esta o este, la persona afectada tendrá derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio legal respectivo.

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.

**Art. 5.- De la Publicidad.-** El I. Municipio del cantón Gualaceo, de conformidad con la ley, pondrá en conocimiento de las ciudadanas y ciudadanos que este Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la presente ordenanza asume la administración del Registro de la Propiedad de Gualaceo.

**Art. 6.- De la accesibilidad y confidencialidad.-** La o el Registrador de la Propiedad de Gualaceo de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando aquellos que conforme al Art. 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se consideran como confidenciales y de carácter personal.

**Art. 7.- De la presunción de legalidad.-** La certificación registral expedida por el o la Registrador (a) de la Propiedad, da fe pública, investida de la presunción de legalidad.

**Art. 8.- De la rectificabilidad.-** Los datos públicos registrales en el sistema del Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

**CAPÍTULO III**

**NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUALACEO**

**Art. 9.-** La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

**Art. 10.-** El último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre otros no registrados, constituyendo medio de prueba.

**Art. 11.-** La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

**Art. 12.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente y su registro bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Art. 13.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral. Su función específica es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban.

**Art. 14.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

**Art. 15.-** El Registro de la Propiedad de Gualaceo, contará con un sistema informático, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo es de propiedad Estatal.

**Art. 16.-** La base informática de datos contará con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

#### TÍTULO I

##### DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 17.-** La o el Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad

del Cantón Gualaceo, será nombrado por el Alcalde o Alcaldesa, previo el respectivo concurso de méritos y oposición por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, decisión administrativa que será comunicada obligatoriamente al Primer Personero de la Municipalidad.

En caso de ausencia definitiva de la o el Registrador, el Alcalde o Alcaldesa designará al Registrador Interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento de la o del Registrador de la Propiedad titular.

#### TÍTULO II

##### DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 18.-** La selección y designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo se realizará por concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana. La convocatoria a concurso será pública, se hará por una sola vez en un diario de circulación nacional y en uno de circulación local; así como, en la página web de la Municipalidad de Gualaceo, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Gualaceo.

**Art. 19.- De los requisitos.-** Los postulantes para la selección y designación de Registrador la Propiedad del cantón Gualaceo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos.

2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
3. Tener título de abogado o abogada acreditado y reconocido legalmente en el país.
4. Haber ejercido la profesión con probidad e idoneidad notorias por un período mínimo de tres años.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.
7. No ser deudor de la I. Municipalidad de Gualaceo, ni encontrarse en mora del pago de créditos a las demás entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
8. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.

**Art. 20.-** Los postulantes a Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público; y,
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad de Gualaceo.

**Art. 21.- Entrega y recepción de documentos.-** La presentación de los documentos dentro del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Talento Humano de la Municipalidad de Gualaceo, dentro de los quince días plazo fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Talento Humano y autorizados por el Alcalde.

Los postulantes presentarán en los formularios elaborados para el efecto, además de la documentación requerida, lo siguiente:

1. Solicitud formal de postulación con indicación del cargo, lugar y el cantón para el que se postula.
2. La hoja de vida de la o el postulante.
3. Los documentos que acrediten títulos académicos, experiencia laboral y otros méritos como cursos, seminarios, maestrías, especializaciones, etc.

4. La documentación se presentará en originales o copias autenticadas ante Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente.

El o la postulante señalará su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

**Art. 22.- Comprobación de requisitos.-** Finalizado el plazo para la recepción de los documentos, el señor Jefe de Talento Humano elaborará la respectiva acta de cierre de recepción que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa, quien inmediatamente designará a los integrantes del Tribunal respectivo (3), para que en el término de 15 días de realizada el acta de cierre verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos a los postulantes estableciendo la calificación de méritos conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Realizada la verificación de los requisitos formales y la calificación de méritos se notificará en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por cada postulante. Los resultados serán publicados en la página web institucional.

Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el plazo de tres días contados desde la notificación con los resultados, la que será resuelta por el Tribunal en el plazo de tres días, contando para ello, únicamente, con los documentos presentados para la postulación. La resolución del Tribunal será notificada a todos los postulantes y se seguirá con el proceso.

Concluida la etapa de calificación de méritos, el Tribunal notificará a los postulantes que han cumplido con los requisitos, para que se presenten a las pruebas de oposición en el día y hora conforme al cronograma determinado para el efecto.

Receptadas las pruebas se procederá a su calificación y sus resultados serán notificados a los postulantes por correo electrónico, y publicados en la página Web, quienes en el término de tres días contados a partir de la notificación podrán por escrito solicitar la revisión y/o recalificación de forma fundamentada, debiendo el Tribunal resolver la misma en el plazo de tres días.

**Art. 23.- Impugnación.-** Cumplidos los plazos establecidos para el proceso de selección, se publicarán los resultados finales en un diario de circulación nacional, para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante el Alcalde o Alcaldesa en un plazo máximo de cinco días desde la publicación, respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, impugnación que deberá ser debidamente fundamentada, con firma de responsabilidad.

Recibida la impugnación, se correrá traslado con la misma al postulante impugnado para que conteste en el plazo de tres días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos. Con la documentación recibida el Alcalde o Alcaldesa resolverá las impugnaciones, dentro del tiempo establecido en el cronograma y que será publicado en la página web del Municipio.

Concluido el período de impugnación, se establecerá la nómina definitiva de los postulantes, quienes serán notificados por correo electrónico y dicha nómina será publicada en la página web institucional.

**Art. 24.- Designación.-** El Alcalde o Alcaldesa de los elegibles, procederá a designar al o la postulante que hubiere obtenido el mayor puntaje para ocupar el cargo de Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo y dispondrá la emisión del nombramiento.

En el caso de que, por cualquier evento, no se presente el postulante ganador a posesionarse en el cargo dentro del tiempo establecido en la Ley, el Alcalde o Alcaldesa designará al que sigue en puntuación. En caso de empate el Alcalde o Alcaldesa designará al postulante que considere conveniente a los intereses institucionales.

**Art.- 25.- De la calificación de méritos y oposición.-** La calificación total será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta puntos para méritos.
2. Cuarenta puntos para el examen de oposición.

**Art. 26.-** El Tribunal encargado del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 27.-** El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

**Art. 28.-** Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

**Art. 29.-** La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, al

igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

### TÍTULO III

#### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

**Art. 30.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

**Art. 31.-** Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

### TÍTULO IV

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Art. 32.-** Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 33.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Gualaceo.

**Art. 34.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 35.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 36.-** El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** La o el Registrador de la Propiedad previo concurso deberá de manera anual contratar a una firma auditora externa de gestión y financiera, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

**SEGUNDA.-** El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Gualaceo los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de Gualaceo el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**TERCERA.-** La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
0,01	10.000,00	15,00	0.1584%
10.000,01	20.000,00	30,84	0.1668%
20.000,01	30.000,00	47,52	0.1752%
30.000,01	40.000,00	65,04	0.1836%
40.000,01	50.000,00	83,40	0.1920%
50.000,01	60.000,00	102,60	0.2004%
60.000,01	70.000,00	122,64	0.2088%
70.000,01	80.000,00	143,52	0.2172%
80.000,01	90.000,00	165,24	0.2256%
90.000,01	100.000,00	187,80	0.2340%
100.000,01	110.000,00	211,20	0.2424%
110.000,01	120.000,00	235,44	0.2508%
120.000,01	130.000,00	260,52	0.2592%
130.000,01	140.000,00	286,44	0.2676%
140.000,01	150.000,00	313,20	0.2760%
150.000,01	160.000,00	340,80	0.2844%
160.000,01	170.000,00	369,25	0.2928%
170.000,01	180.000,00	398,53	0.3012%
180.000,01	190.000,00	428,65	0.3096%
190.000,01	200.000,00	459,61	0.3180%
200.000,01	En adelante	491,41	0.3270%

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los 500 dólares y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de 100 dólares.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 50 dólares.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30 dólares.
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno.
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del registro, la tarifa de 5 dólares.
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares;
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares;
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares.
7. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Gualaceo, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

**CUARTA.-** En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de Gualaceo, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

**QUINTA.-** El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**SEXTA.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo, asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil, hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga la creación y funcionamiento del Registro Mercantil de Gualaceo, sujetándose para el efecto a la Constitución de la República, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro.

**SÉPTIMA.-** El personal que actualmente trabaja en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Gualaceo, continuará prestando sus servicios, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, el Registrador de la Propiedad actual, tendrá la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código del Trabajo.

Las funcionarias y funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de la Municipalidad de Gualaceo, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación tanto en la página web institucional, en la Gaceta Oficial Municipal; así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

**Certificación.-** El infrascrito Secretario de la I. Municipalidad del Cantón Gualaceo, certifica: Que la presente **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUALACEO”** que antecede, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo en las sesiones ordinarias del jueves doce y diecinueve de mayo del dos mil once.

Gualaceo, mayo 23 del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte y tres días del mes de mayo del dos mil once, a las catorce horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUALACEO”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

En Gualaceo, a los veinte y seis días de mayo del dos mil once, habiendo recibido en tres ejemplares la presente **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUALACEO”**, remitido por el señor Secretario de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial y en la página web, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo, a los veinte y seis días del mes de mayo del año dos mil once.

Lo certifico.

f.) Dr. Ángel Vicente Tacuri, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE  
PUEBLOVIEJO (GADMCSFP)**

**Considerando:**

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010 determina en el Art. 142 que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, LSNRDP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, la Ley SINARDAP dispone que los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento;

Que, el Art. 35 de la Ley SINARDAP determina que los registros de la Propiedad y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registros y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden. Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituirá un fondo de compensación para los registros que lo requieran;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, GADMCSFP debe crear la dependencia pública en donde funcionará el registro de la propiedad del cantón, adscrita a la Municipalidad, para que una vez creada y conformada la nueva dependencia pública, éste asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad brindando un servicio eficiente y de calidad para la ciudadanía del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones

para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública; administrado de manera conjunta con la Municipalidad del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la LSNRDP determina que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la vigencia de dicha ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE CREA Y  
REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE  
PUEBLOVIEJO.**

**Título I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, la que ejercerá la competencia en materia de Registro de la Propiedad, de manera desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, en los términos previstos en la Constitución, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos LSNRDP, y además regula los aranceles del Registro de la Propiedad dentro de la jurisdicción del cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

**Art. 2.- Gestión de registro mercantil.-** Hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP disponga la creación del Registro Mercantil del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, el Registro de la Propiedad asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil.

**Art. 3.- Gestión compartida.-** Las políticas públicas, normas generales, y directrices técnicas, así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, serán dictadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los aspectos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión,

entre otros serán dictados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco, a través del Alcalde/Alcaldesa del cantón.

## Título II

### Estructura, Organización Administrativa y Funciones

**Art. 4.- Dependencia pública.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo y estará a cargo del Registrador, quien será civil, administrativa y penalmente responsable por sus acciones y omisiones y mantendrá estrecha colaboración, coordinación y cooperación con la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad. El Registrador administrará la base de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP.

**Art. 5.- Servidor público.-** La Registradora o el Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidora o servidor público remunerado, la que será determinada por el Ministerio de Relaciones Laborales conforme lo determina la disposición transitoria décima de la LSNRDP; estará sujeto a los deberes, derechos, obligaciones, prohibiciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP y la Ordenanza de Gestión del Talento Humano del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

**Art. 6.- Jornada ordinaria.-** La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo. El control de la asistencia diaria de las jornadas laborales de trabajo será vigilado por el Jefe del Talento Humano de la Municipalidad, funcionario municipal que implementará los mecanismos necesarios de control.

**Art. 7.- Período de funciones.-** La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrada o nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.

**Art. 8.- Funciones.-** La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en la Ley de Registro y en la presente ordenanza.

El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil mantendrá una coordinación permanente con la Jefatura de avalúos y catastros de la municipalidad y procesará la información a fin de mantener actualizado el sistema catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil interconectará e interoperará la base de datos en digital con la Jefatura de Avalúos y Catastro a efecto de mantener un sistema registral y catastral actualizado.

El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil no podrá inscribir ningún título traslativo de dominio sino se le anexa la copia notariada de la última carta de pago predial y no se haya adjuntado el recibo de pago de la tasa municipal por la inscripción de la escritura, sentencia u orden judicial en el Banco Nacional de Fomento, cuyo pago tendrá relación directa con la cuantía del bien inmueble.

El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, además para inscribir un título traslativo de dominio, de un bien inmueble que haya sido fraccionado, desmembrado, parcelado, lotizado o urbanizado, deberá observar que éste haya obtenido la correspondiente autorización del organismo legislativo de la Municipalidad.

De su parte, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial Cantonal y la Jefatura de avalúos y catastros, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones de dominio, autorizaciones de divisiones, parcelaciones, desmembraciones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

## Capítulo I

### DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 9.- Requisitos.-** Conforme lo determina la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP para la selección y designación de la Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo, las y los postulantes requieren cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
- Copia de la cédula de ciudadanía a colores.
- Copia del certificado de votación del último evento electoral a colores.
- Tener título de abogado/a acreditado y reconocido/a legalmente en el país, certificado por la Universidad en donde se incorporara como tal.
- Certificado en original del Ministerio de Relaciones Laborales de no tener impedimento para desempeñar cargo público.
- Acreditar con documentos notariados haber ejercido con probidad e idoneidad notoria la profesión por un período mínimo de tres años.
- No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se le sigue proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
- No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.

- Cumplir con los requerimientos de preparación académica.
- Haber sufragado en los últimos comicios electorales, salvo las causas de excusa previstas en la ley.
- No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Servicio Público.

El ganador del concurso de mérito y oposición, deberá presentar además la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias.
- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias.
- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 10.- De la entrega y recepción de documentos y de la prueba de oposición.-** Los documentos serán receptados en la Jefatura de Talento Humano de la Municipalidad de San Francisco de Pueblo Viejo, en el día y la hora que se señale en la convocatoria pública, que conforme a la ley se hará a través de un diario de circulación nacional y por no existir diario en el cantón, la publicación se hará en el semanario La y además se fijarán los respectivos carteles en las puertas de ingreso de la Municipalidad y en las del Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo. Cerrada la recepción de las carpetas, se procederá a levantar un acta de cierre que será firmada por el Alcalde, por el Director Administrativo y por el Jefe de Talento Humano de la Municipalidad. En el término de quince (15) días de recibida la documentación, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del concurso de merecimientos y oposición dictado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y esta ordenanza.

**Art. 11.- De la calificación de méritos y oposición.-** La calificación será sobre 100 puntos, divididos de la siguiente manera:

- a) 60 puntos para méritos; y,
- b) 40 puntos por el examen de oposición.

Los méritos serán calificados por un tribunal de méritos, conformados por tres funcionarios que serán designados por el Alcalde. Para la calificación se tomará en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacidad adicional como títulos de cuarto nivel, cursos, seminarios, especializaciones y maestrías, hasta un total de 60 puntos, de acuerdo a lo siguiente:

**Título de abogado/a otros títulos, 4to nivel, especialización o maestría (máximo 33 puntos):**

- 20 puntos por títulos de abogados.
- 5 puntos por cada título de 4to nivel (máximo 10 puntos).
- 3 puntos por especialización en derecho civil (máximo 3 puntos).

**Experiencia laboral (máximo 16 puntos):**

- 8 puntos por tener 3 años de ejercicio profesional.
- 2 puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere título de abogado.
- 1 punto por haber sido empleado de alguno de los registros del país.
- 1 punto por cada año de ejercicio profesional contados a partir del 4to. año de ejercicio profesional (máximo 5 puntos).

**Capacidad adicional (máximo 5 puntos).**

Cinco 5 puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado en ciencias jurídicas o derecho registral, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados.

**Docencia (máximo 4 puntos).**

Cuatro 4 puntos por el desempeño de la cátedra Universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el Ecuador.

**Publicaciones (máximo 2 puntos)**

Dos 2 puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral.

La o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Realizada la verificación de los requisitos formales y una vez efectuada la calificación de méritos, el Director Administrativo y el Jefe de Talento Humano, notificarán en la dirección del correo electrónico señalado por los postulantes. Los resultados se publicarán en la página web de la Municipalidad de San Francisco de Pueblo Viejo [www.sanfranciscodepuebloviejo.gob.ec](http://www.sanfranciscodepuebloviejo.gob.ec).

**Art. 12.- Del proceso de revisión.-** Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o calificación por escrito debidamente fundamentado en el plazo de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, revisión que

será resuelta por el tribunal de méritos en el plazo de tres días, contando únicamente para ello, con los documentos presentados para la postulación.

**Art. 13.- De la prueba de oposición.-** En la convocatoria pública se hará constar además el día y la hora en que se procederá a efectuar la prueba de oposición, la que será receptada por un tribunal designado para el efecto por el Alcalde. En esta prueba podrán estar presente los veedores debidamente acreditados por el Consejo de Participación y Control Social. En el día y la hora para la prueba, los postulantes responderán cuarenta (40) preguntas sobre temas jurídicos y administrativos, las que tendrán el valor cada una de ellas de un (1) punto.

Para la recepción de la prueba los miembros del Tribunal conformada por el Vicealcalde, por el Procurador Síndico y por el Director Administrativo de la Municipalidad registrarán la asistencia de la o los postulantes, lo que será verificado a través de la cédula de ciudadanía y la firma de los postulantes.

Las preguntas y las respuestas serán estampadas con puño y letra de los postulantes, con pluma color azul que será entregada por la Municipalidad y deberá estamparse la firma del postulante al final de la última respuesta en la hoja de la prueba. No se deberá escribir el nombre del postulante en la hoja de la prueba.

Al final de la prueba se levantará un acta, en la que se dejará constancia de la hora del inicio y de la hora en que terminó la recepción de la prueba, los funcionarios que asistieron en calidad de integrantes del Tribunal designados por el Alcalde del cantón y la nómina de los veedores acreditados por el Consejo de Participación y Control Social, quienes firmarán el acta. Las hojas de los exámenes serán guardadas en un sobre cerrado y custodiadas por el Director Administrativo y serán abiertas para la calificación en el término de cinco (5) días de receptadas las pruebas.

La o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso.

No podrán participar en el concurso personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes prepararon las pruebas o participen dentro del proceso de selección.

El puntaje obtenido en las pruebas por los postulantes, se notificará al correo electrónico señalado por cada postulante y en la página web del Municipio.

Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o calificación por escrito debidamente fundamentado en el plazo de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, revisión que será resuelta por el tribunal de oposición en el plazo de tres días.

**Art. 14.- De la impugnación.-** Cumplidos los plazos determinados se publicarán los resultados finales en un diario de circulación nacional y en un semanario de la jurisdicción para que cualquier persona pueda presentar

impugnación ante el Alcalde del cantón en un plazo máximo de cinco días, respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, las que deberán formularse por escrito, debidamente fundamentadas, con firmas de responsabilidad.

Presentada la impugnación se correrá traslado al postulante impugnado para que la conteste en el plazo de tres días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos. Con la documentación recibida el Alcalde resolverá las impugnaciones dentro del cronograma que establezca la municipalidad y que deberá ser publicado en la página web del Municipio.

**Art. 15.- Designación.-** El Alcalde procederá de los elegibles a designar a la persona que haya obtenido el mayor puntaje. De no presentarse el postulante con mayor puntaje a posesionarse en el cargo, el Alcalde designará al que le sigue en puntuación. En caso de presentarse un empate el Alcalde declara ganador al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales.

## Capítulo II

### POTESTAD DISCIPLINARIA

**Art. 16.- Conocimiento de quejas.-** El Alcalde del cantón San Francisco de Puebloviejo y/o la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos conocerán las quejas que se presenten contra la Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil, así como de los restantes funcionarios de esa dependencia pública, a quienes, garantizándoles el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, se les correrá traslado con la denuncia o queja para que la contesten en el término de 5 días, vencidos los cuales con o sin respuesta se procederá a dictar la resolución debidamente motivada que corresponda.

## Título III

### ARANCELES DE REGISTRO

**Art. 17.- Potestad para fijar los aranceles de registro.-** Conforme determina la ley, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, fijar la tabla anual de aranceles por los servicios de registro y certificaciones que preste el registro de la propiedad.

**Art. 18.- Depósito de los aranceles de registro.-** Los usuarios del registro de la propiedad, una vez determinada la cuantía del predio urbano o rural, entregado que fuera el título para el pago, depositarán los valores en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta que para el efecto abrirá exclusivamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, para recibir este tipo de depósitos.

**Art. 19.- Aranceles de registro.-** Los aranceles que tendrán vigencia para los servicios públicos que prestará el Registro de la Propiedad en el Cantón San Francisco de Puebloviejo serán los siguientes:

1.- Categoría para el pago de derecho de inscripción:

- a) Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

**CATEGORÍA, DESDE, HASTA,  
DERECHO DE INSCRIPCIÓN**

Categoría	Cuantía inicial	Cuantía final	Derecho total de inscripción
1	USD 20,1	USD 100	USD 10
2	USD 100,01	USD 500	USD 15
3	USD 500,01	USD 1.000	USD 20
4	USD 1.000,01	USD 5.000	USD 30
5	USD 5.000,01	USD 10.000	USD 40
6	USD 10.000,01	USD 20.000	USD 50
7	USD 20.000,01	USD 30.000	USD 60
8	USD 30.000,01	USD 50.000	USD 80
9	USD 50.000,01	USD 100.000	USD 150
10	USD 100.000,01	USD 300.000	USD 250
11	USD 300.000,01	USD 500.000	USD 500
12	USD 500.000,01	En adelante 500 dólares más el 9.5% por el exceso	

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de cincuenta dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de veinte dólares;
- d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco de la Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento, de la cuantía de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este artículo;
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de un dólar por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cinco dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de dos dólares por cada hectárea;
- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de cincuenta dólares; y,
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales, laborales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

- 2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso;
- d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,
- e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.

- 3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

- 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.

- 5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

**Art. 20.- Aranceles de Registro Mercantil.-** Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Administración del GAD Municipal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones de bienes que fueren necesarios.

**SEGUNDA.-** Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de Registro Mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura. En tanto hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial, se aplicarán los aranceles de registro constantes en la tabla, publicada en el Registro Oficial Nro. 44 de fecha 20 de marzo del año 2003. En ningún caso se aplicarán recargos a la tabla de aranceles.

**TERCERA.-** A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad y Mercantil, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la cuenta que para el efecto se abrirá en el Banco Nacional de Fomento, en los montos previstos en esta ordenanza.

**CUARTA.-** Hágase conocer a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

**QUINTA.-** Los equipos computarizados, los bienes muebles, los programas informáticos, que sean considerados como necesarios, serán adquiridos previo avalúo realizado por la Municipalidad. El Registrador saliente deberá entregar debidamente empastado todos los libros y archivos que existan en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

**SEXTA.-** El Alcalde del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, conformará una comisión de funcionarios presidida por el Vicealcalde para el cronograma de transición en la que se contará con la colaboración del Registrador de la Propiedad saliente, en el cronograma se determinará la fecha de entrega de los archivos del registro.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial por ser de carácter tributaria. Deberá publicarse en la gaceta oficial y en el dominio web de la Municipalidad del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

**Segunda.-** Notifíquese con la presente ordenanza al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, quien deberá prestar todas las facilidades que el caso requiere al amparo de lo que determina la ley.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Dra. Roxana Vizcaíno Ocaña, Vicealcaldesa del Concejo.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-** El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, certifica: que la Ordenanza que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad en el Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, fue discutida y aprobada en las sesiones realizadas los días cuatro y doce de mayo del dos mil once.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL.-** Remítase al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la Ordenanza que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad en el

Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia tal como lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS.-** Pueblo Viejo a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil once, siendo las 09h30. Recibida en original y dos copias la presente Ordenanza que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad en el Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, expresamente la sanciono para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la ley.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del cantón.

**PROVEIDO:** Firmó y sancionó la presente Ordenanza que crea y regula la Dependencia Pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad en el Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, el señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y fecha por él señaladas.- Lo certifico.

Pueblo Viejo, mayo 17 del 2011.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

N° 026-2011

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

##### Considerando:

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo, de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 54, letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene entre sus atribuciones el regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

Que, mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 500 del 27 de julio del 2011 y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, del 22 de agosto del 2011, el Concejo Municipal de Playas creó y reguló el Concejo Cantonal de Turismo de Playas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 163, expedido el 5 de septiembre del 2011, la Ministra del Ambiente acordó declarar Área Nacional de Recreación, la extensión de 2.478,12 hectáreas, correspondiente a las zonas de playa de General Villamil, georeferenciada según las coordenadas mencionadas en el referido Acuerdo Ministerial, además de encargar su administración y manejo a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera y a la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas;

Que, la expedición y vigencia del mencionado acuerdo ministerial, impone una participación más preponderante de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, y de la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas, en el manejo de las zonas de playa de General Villamil, así como también el tomar en cuenta la participación de otros actores para la definición del respectivo plan de manejo, y la que debe expresarse con la incorporación de estos en el Directorio del Concejo Cantonal de Turismo de Playas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma normativa suprema,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ Y REGULÓ EL CONCEJO CANTONAL DE TURISMO DE PLAYAS.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el contenido íntegro del Art. 7, por el siguiente:

“**Art. 7.-** El Directorio del Concejo Cantonal de Turismo de Playas estará constituido por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa de Playas, quien lo presidirá con voto dirimente;
- b) Un(a) representante de la autoridad responsable de la administración y manejo del “Área Nacional de Recreación Playas Villamil”, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera;
- c) Dos concejales municipales, preferentemente que sean integrantes de la Comisión de Turismo, designados(as) por el Concejo Municipal, de los cuales uno de ellos será quien ejerza las funciones de Vicepresidente del Directorio;
- d) Un(a) representante del Comité de Gestión de Riesgos de Playas, elegido(a) por sus integrantes;
- e) Dos representantes de la Asamblea de la Cámara de Turismo del Guayas- Capítulo Playas, elegidos(as) de entre sus miembros;
- f) Un (a) representante de los prestadores de servicio de Playas;
- g) Un(a) representante de las hospederías comunitarias, elegido(a) por los propietarios de estas;

- h) Un(a) representante del sector pesquero; e,
- i) Un(a) representante de los hoteles y/o restaurantes del cantón, que cuenten con su Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), elegido en asamblea de dichos establecimientos, especialmente convocada para ello, a ser presidida por la o el Presidente de la Cámara de Turismo del Guayas - Capítulo Playas.

Todos los miembros sujetos a elección, ejercerán su cargo ad - honórem y en representación de sus instituciones nominadoras, por un periodo de dos años, prorrogable por hasta una sola vez, por idéntico periodo, y mientras sigan siendo parte de estas. Todos ellos tendrán derecho a voz y voto”.

**Art. 2.-** Sustitúyase el Art. 5, por el siguiente:

“**Art. 5.-** La Asamblea de Turismo de Playas es la máxima instancia de carácter consultivo, en materia de turismo, que la presidirá el Alcalde o Alcaldesa, y estará constituida por las y los vocales del Directorio del Concejo Cantonal de Turismo de Playas; las y los representantes de las empresas, operadores y servidores turísticos locales que cuenten con la LUAF, dos representantes de la Unión de Asociaciones de Prestadores de Servicios, así como el representante y/o propietario de las hospederías comunitarias; las y los representantes provinciales o regionales de los ministerios de Turismo, Ambiente e Industrias y Productividad; el o la representante regional de SENPLADES; el o la Directora de Turismo del Gobierno Provincial del Guayas; tres delegados de la Cámara de Turismo de Guayas - Capítulo Playas, elegidos por la Asamblea de esta; las y/o los miembros del Comité de Gestión de Riesgos de Playas; las y/o los presidentes de las comunas de Engabao y San Antonio; las y los representantes de los medios de comunicación radiales y televisivos de Playas; la o el representante de las Universidades o Extensiones Universitarias que funcionen o estén domiciliadas en Playas; y, los representantes legales de la o las cooperativas de transporte intercantonales que sirven a Playas y tienen su domicilio en este cantón.

**Art. 3.-** Sustitúyase el texto íntegro del Art. 15, por el siguiente contenido:

“**Art. 15.-** Se constituye el Comité Técnico del Concejo Cantonal de Turismo de Playas, conformado de la siguiente manera:

- a) Con voz y voto: Director(a) Ejecutivo(a) del Consejo Cantonal de Turismo de Playas, quien lo presidirá; un(a) representante de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera; Presidente(a) de la Cámara de Turismo del Guayas - Capítulo Playas; un representante de los operadores y/o servidores turísticos que cuenten con la LUAF; un representante de las hospederías comunitarias; un representante del Comité de Gestión de Riesgos de Playas, designado por los miembros de éste; el o la Jefe del I-tur Playas; y,

b) Como asesores con voz y sin voto: Responsables de las Unidades de Apoyo y de Gestión del Consejo Cantonal de Turismo de Playas; actores y personas ligadas a la actividad turística, ambiental o de gestión de riesgos, o a quienes se invite por sus ejecutorias, a pedido del Alcalde o Alcaldesa”.

**Art. 4.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Playas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** La Asamblea y el Directorio se integrarán y comenzarán a sesionar, por esta sola vez, a partir de 15 días de aprobada y publicada la presente ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, por lo que el Director de la Unidad de Turismo seguirá encargado de la Dirección Ejecutiva del Consejo Cantonal de Turismo, por hasta igual plazo.

**Segunda:** Las unidades Técnica y Administrativa y Financiera se integrarán y funcionarán, dentro de los treinta días de aprobada la presente ordenanza, con sujeción a esta y en concordancia con los lineamientos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, tenga trazados o llegare a trazar en materia de turismo, y a los contenidos del Acuerdo Ministerial N° 163, expedido por la Ministra del Ambiente, de fecha 5 de septiembre del 2011.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Playas, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil once.

f.) Cpa. Roddy Mantilla Rodríguez, Alcalde (E) del cantón Playas.

f.) Ab. José Villagrancuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ Y REGULÓ EL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO DE PLAYAS**” fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en las sesiones celebradas el 22 y 29 de septiembre del 2011.

General Villamil, cantón Playas, 6 de octubre del 2.011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE PLAYAS.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “**ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ Y REGULÓ EL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO DE PLAYAS**” al señor Alcalde (E) para su sanción y promulgación.

General Villamil, cantón Playas, 6 de octubre del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

**Sanción:** General Villamil, a los siete días del mes de octubre del dos mil once, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la “**ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ Y REGULÓ EL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO DE PLAYAS**” y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Cpa. Roddy Mantilla Rodríguez, Alcalde (E) del cantón Playas.

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la “**ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ Y REGULÓ EL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO DE PLAYAS**” el CPA. Roddy Mantilla Rodríguez, Alcalde (E) del cantón Playas, el siete de octubre del dos mil once.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

\_\_\_\_\_

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO XIV DE LO CIVIL DE CUENCA**

**AVISO JUDICIAL**

**AL PÚBLICO SE LE HACE SABER:**

Que en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Cuenca a cargo del Dr. Yuri Palomeque Luna, dentro del Juicio N° 184-2010 SUMARIO ESPECIAL por REHABILITACIÓN, de Mercedes Margarita Cambisaca Duchi, se ha dispuesto mediante sentencia de fecha agosto 29 del 2011; las 15h25, publicar en el Registro Oficial un extracto de su solicitud, para que se proceda a la REHABILITACIÓN del demandado señora Mercedes Margarita Cambisaca Duchi, particular que se comunica para los fines de ley.

Los interesados, pueden ejercitar el derecho que les asiste, en el término prescrito por la ley.

Cuenca, 4 de octubre del 2011.

f.) Dra. Mónica Ortiz de Ch., Secretaria del Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca.